



SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|---|---|----|
| - | Cantón Montúfar: Que reforma a la Ordenanza que norma el proceso de regularización de bienes mostrencos | 2 |
| - | Cantón Montúfar: Que regula la nomenclatura de vías, inmuebles y espacios públicos | 13 |
| - | Cantón Quevedo: Que regula la intervención municipal en la limpieza y mantenimiento de bienes inmuebles baldíos en el cantón | 38 |

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son instituciones que lideran, promueven, facilitan y coordinan el desarrollo sostenible, equitativo e incluyente de sus cantones y permiten el mejoramiento de la calidad de vida conforme dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 2 y 27; conforme lo determina el Art. 375, el Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho al habitad y vivienda digna.

Considerando las peticiones de la ciudadanía, que requieren la regularización y titularización de lotes de terreno mostrencos que se encuentran en posesión desde hace tiempo atrás; y así lograr obtener un título legal de la tenencia de sus tierras; se hace necesario e indispensable que GAD Municipal de Montúfar, realice los procesos de regularización que permita solucionar, en el menor tiempo posible, este problema social, legal y hacer realidad el anhelo de estas personas.

Que, existen personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, en posesión de bienes inmuebles, ubicados en suelo urbano, en suelo rural de expansión urbana y en suelo urbano parroquial, siendo aquello una problemática de orden social, que debe ser resuelto mediante la adopción de políticas públicas adecuadas.

Que, en el cantón Montúfar se ha determinado la existencia de casos que requieren la intervención municipal para la regularización de inmuebles para su posterior regularización y la existencia de personas que han acreditado ser poseedores de inmuebles, sin tener título traslaticio de dominio debidamente inscrito, lo que les imposibilita el ejercicio de sus derechos de propiedad y de acceso a una vivienda digna.

Que, es necesario normar la gestión municipal en materia de regularizar y titularizar inmuebles ubicados dentro los límites de los núcleos urbanos de las parroquias rurales y el sector urbano de la cabecera cantonal y establecer los procedimientos para tal efecto.

Considerando:

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”.

Que, el Artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”

Que, en el Artículo 264, numerales 1 y 2, y el segundo inciso del numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras las de: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...) con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. [...] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales.”

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir con su función social y ambiental.”.

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;”.

Que, el Artículo 53 del COOTAD, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

Que, el Artículo 54 del COOTAD en sus literales a) y c) establece que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. [...] Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico (...”).

Que, el Artículo 55, en su literal b) establece que parte de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”.

Que, el Artículo 419 literal c) del COOTAD reconoce que constituyen bienes del dominio privado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;”.

Que, el Artículo 426 del COOTAD, establece que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastragos de estos bienes se actualizarán anualmente.”.

Que, el Artículo 481 del COOTAD norma lo relacionado con lotes, fajas, excedentes y diferencias; y, en su inciso cuarto se señala que: “Para el efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.”.

Que, el Artículo 599 del Código Civil, señala que: “El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”.

Que, el Artículo 715 del Código Civil, determina que: “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por

sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”.

Que, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”.

Que, en sesiones ordinarias del ocho y diecisésis de diciembre del 2016, respectivamente, se aprobó en primera y segunda instancia la Ordenanza que norma el Proceso de Regularización de Bienes Mostrencos en el Cantón Montúfar

En ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 7, 56, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Expide la:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN
DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde aquellos inmuebles que se encuentran dentro del territorio de las áreas urbanas y de los centros poblados de las parroquias del cantón Montúfar.

Artículo 2.- OBJETO.- Establecer el procedimiento administrativo a través del cual se declarará como bienes mostrencos a todos aquellos inmuebles que carecen de dueño conocido, e inventariar al patrimonio municipal, para posteriormente proceder a la regularización mediante Resolución Administrativa a favor de los poseicionarios.

Artículo 3. DEFINICIONES:

a) Bienes mostrencos.- Son aquellos bienes inmuebles que no tienen un título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón, en virtud de lo cual y por mandato legal pertenecen al dominio privado del GAD Municipal de acuerdo a sus competencias, pudiendo estos ser regularizados y adjudicados a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

b) Regularización.- La regularización es el proceso administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Montúfar, legaliza y adjudica los bienes de dominio privado municipal en favor de los poseicionarios.

c) Adjudicación.- Es el acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Montúfar adjudica el derecho de dominio de un inmueble, en favor de las personas naturales o jurídicas que se encuentran en posesión, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- OBJETIVOS.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a. Establecer el procedimiento para declarar como bienes mostrencos a aquellos inmuebles que se encuentran dentro del territorio de las áreas urbanas y de los centros poblados de las parroquias del cantón Montúfar.
- b. Establecer el procedimiento para legalizar los bienes inmuebles mostrencos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.
- c. Establecer el procedimiento para legalizar la tenencia de la tierra de los poseedores particulares y de las instituciones públicas, siempre y cuando no se encuentren en litigio de ninguna índole.
- d. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de dominio.

Artículo 5.- ADJUDICATARIOS.- Serán adjudicatarios con la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, que se encuentren en posesión de bienes inmuebles mostrencos por el lapso mínimo de cinco años, siempre y cuando dichos bienes cumplan con los requisitos para ser susceptibles de adjudicación y con las condiciones establecidas por la presente ordenanza..

Artículo 6.- NO PODRÁN SER OBJETO DE REGULARIZACIÓN.- Todos aquellos inmuebles que se encuentren ubicados en áreas de protección forestal, áreas de riesgo geológico, áreas correspondientes a franjas de protección de vías, quebradas, ríos y lagunas, los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado, además, los inmuebles que se encuentren afectados por la planificación municipal.

Artículo 7.- CUMPLIMIENTO.- Las disposiciones y procedimientos que contiene la presente ordenanza, serán acatadas por las dependencias administrativas, relacionadas con el ejercicio de la administración municipal de Montúfar y, por la ciudadanía en general.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA INVENTARIAR Y DECLARAR UN BIEN MOSTRENCO, PREVIO A SU REGULARIZACIÓN

Artículo 8.- INVENTARIO DE BIENES MOSTRENCOS.- Constituye la información sobre la ubicación, delimitación, singularización del terreno, levantamiento planimétricos y demás datos técnicos, como también el valor total del bien.

La Jefatura de Avalúos y Catastros deberá realizar un inventario actualizado de todos los bienes mostrencos.

Con esta norma la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el inventario de los bienes mostrencos, para lo cual se deberán seguir los siguientes pasos:

- a. Se realizará un cronograma de intervención en las parroquias urbanas de la cabecera cantonal y en los centros poblados de las parroquias del cantón Montúfar.

- b. Informe técnico del bien (ubicación, características y valor del bien inmueble).
- c. Solicitud de certificación al Registro de la Propiedad de existencia o no de escritura del bien inmueble.
- d. Publicar en la página web institucional, y en las carteleras del Edificio Municipal el bien o listado de bienes o predios que van a ser declarados bienes mostrencos.
- e. Informe del Procurador Síndico Municipal como soporte para la resolución respectiva que adopte el Concejo Municipal de Montúfar.
- f. Conocimiento y aprobación de la Comisión de Planificación y Territorial y Obras Públicas para posterior conocimiento del Alcalde; y,
- g. Conocimiento y aprobación por el Concejo Municipal.
- h. Ingresar al catastro municipal el bien mostrenco inventariado a favor del municipio.
- i. Incorporar los bienes mostrencos como activos del patrimonio de la municipalidad.

Artículo 9.- RECLAMO.- De conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, dentro del plazo de treinta días (30) de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, este o un tercero que acredite interés legítimo, podrá presentar reclamo administrativo en contra de cualquier conducta o actividad de la administración del gobierno autónomo descentralizado, adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Escritura pública y certificado de gravamen actualizado con lo que demuestre el dominio y propiedad del lote o predio declarado por la administración municipal como bien mostrenco, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar, en caso de ser legítimo propietario.

Una vez hecho el reclamo o impugnación a la declaratoria de bien mostrenco por parte de los reclamantes, en el plazo de 15 días la Dirección de Planificación en coordinación con las áreas competentes emitirán el informe respectivo para conocimiento de la Comisión de Planificación y Obras Públicas, quien luego emitirá su informe para que sea conocido y aprobado mediante resolución por el Concejo Municipal.

De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como bien mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal resolución.

Si un tercer interesado (a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LA POSESIÓN DE BIENES MOSTRENCOS

Artículo 10.- INICIO DEL PROCESO.- Los procedimientos de regularización y adjudicación de los lotes de terreno mostrencos en el cantón Montúfar, se desarrollarán a través de la Dirección de

Planificación en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Una vez presentada la solicitud por las personas naturales o jurídicas que se hallen en posesión de bienes inmuebles mostrencos conforme a las condiciones previstas en la presente ordenanza, el señor Alcalde dispondrá a la Dirección de Planificación inicie el trámite correspondiente.

La Dirección de Planificación en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros analizará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza. Si cumplen, se continuará con el proceso, caso contrario será devuelto a los interesados para que cumplan con lo solicitado.

Artículo 11.- REQUISITOS.- Las personas naturales y jurídicas que pretendan ser beneficiarios de la regularización de bienes mostrencos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- > Solicitud dirigida al señor Alcalde, solicitando la regularización del lote de terreno, determinando el tiempo que se encuentran en posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida sobre el predio, debiendo estar como mínimo cinco años;
- > Copia a colores de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizados.
- > Certificado de no adeudar al municipio.
- > Copia de pago del impuesto predial actualizado (caso de estar catastrado).
- > Declaración Juramentada ante Notario Público, en el que conste: Modo de adquisición del predio; Tiempo de posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida del predio que deberá ser como mínimo de cinco años; Declaración expresa en la que se indique la superficie exacta del lote de terreno mostrenco; que el predio carece de título de dominio; que no existe controversia en cuanto a la posesión y linderos del predio, que asumen la responsabilidad civil y penal por la información que se declara y que en caso de adjudicarse el predio a los solicitantes, aquello no exime de todas las afecciones actuales o futuras que puede tener el predio resultante de la planificación y el ordenamiento territorial del GAD Municipal de Montúfar y de las limitaciones de su uso; y, que liberan de responsabilidad al GAD Municipal de Montúfar, por el acto de adjudicación; Se insertará en la declaración, el levantamiento topográfico debidamente georreferenciado del predio objeto del trámite.
- > Certificado que el inmueble no consta inscrito en el Registro de la Propiedad
- > 4 copias del levantamiento planimétrico georeferenciado en WGS84 o PSAD56, en el cual constará: ubicación del predio con detalle de las características de construcciones en caso de existir, nombres y apellidos de colindantes, superficie del predio expresada en metros cuadrados con dos decimales, detalles geográficos, ancho de las vías colindantes, nombre completo y firma del poseedor del inmueble y del profesional responsable del levantamiento.
- > El levantamiento topográfico georreferenciado se presentará en medio físico y digital.

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO.- Para cumplir con el propósito de la presente ordenanza se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de requisitos en recepción de documentos, los mismos que se remitirán para

conocimiento del señor Alcalde, luego de lo cual se remitirá el expediente a la Dirección de Planificación, para la verificación de la planimetría y más requisitos, una vez revisada la documentación y de cumplir con los requisitos, se procederá a formar el expediente, se lo calificará como claro y completo y se lo admitirá al trámite.

- b) Si la documentación presentada no cumple con los requerimientos, tiene falencias o inconsistencias, se notificará a la persona interesada para que en el término de diez días, subsane lo requerido por el GAD Municipal. De no cumplir lo ordenado en el término señalado, se entenderá como desistimiento, mismo que será declarado mediante resolución.
- c) Verificación del levantamiento planimétrico en oficina y verificación en campo, mediante una inspección técnica al predio, con la finalidad de constatar in situ la información proporcionada en la documentación con la que se inició el trámite, verificar la información plasmada en el levantamiento topográfico, verificar el ejercicio de la posesión.
- d) Actualización del catastro y certificación que el plano si coincide en el sistema de la base gráfica de Avalúos y Catastros.
- e) Elaboración de informe técnico por parte de la Dirección de Planificación, con el respectivo expediente se enviará a la Procuraduría Síndica Municipal para el informe legal, que será remitido a la Comisión de Planificación y Obras Públicas para su conocimiento y análisis.
- f) La Comisión de Planificación emitirá el respectivo informe para su aprobación en Concejo.
- g) Aprobación del expediente por parte del Concejo Municipal.
- h) Emisión de informe de valor de lote de terreno materia de regularización por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- h) Emisión de título de crédito por parte de la Dirección Financiera por concepto de regularización de bien mostrencos.
- i) Previo a la elaboración de la resolución administrativa deberá presentarse el comprobante de pago.
- j) Amparado en lo que dispone el Art. 481, inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, se procederá a la elaboración de Resolución Administrativa, la cual luego de suscrita por el señor Alcalde, deberá ser protocolizada en una notaría pública e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar.

CAPITULO IV

Artículo 13.- Valor por Regularización.- En base a los principios de solidaridad y subsidiariedad y sustentabilidad de desarrollo, y de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales contemplados en el COOTAD, y por ser política de desarrollo social y económico de la población del Cantón Montúfar, para que todos y todas los ciudadanos tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terreno que han mantenido en posesión, principalmente los ciudadanos de escasos recursos económicos, cancelarán una tasa administrativa por regularización determinada de

acuerdo a la siguiente tabla:

RANGOS M2	PORCENTAJE A COBRAR DE ACUERDO AL AVALUÓ DEL INMUEBLE
0 - 200	5%
201 - 500	10%
501 - 700	15%
701 - 900	20%
901 - O MÁS	25%

En los casos que el GAD Municipal de Montúfar declare bien mostrencos, de bienes que no tengan poseedor, para la legalización se cobrará el 100% del avalúo catastral.

Artículo 14.- FORMA DE PAGO.- Los beneficiarios podrán realizar el pago de la siguiente manera:

- a. De contado en moneda de curso legal vigente a la fecha en el país.
- b. En caso de requerir financiamiento para el pago de la tasa administrativa, se concederá un plazo de hasta doce meses, previa suscripción de un convenio de pago.

Artículo 15.- EXENCIÓN.- En el trámite de legalización de predios en favor de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales y Comunas del cantón Montúfar; además, Personas Jurídicas de Derecho Privado sin fines de lucro, en caso de ser poseedores de bienes inmuebles patrimoniales de interés cantonal, están exonerados del pago de las tasas establecidas en el artículo 13 de esta ordenanza.

Artículo 16.- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.- Los gastos notariales y de inscripción en Registro de la Propiedad serán costeados en su totalidad por los beneficiarios.

Artículo 17.- CADUCIDAD.- La Resolución Administrativa de Regularización emitida por la municipalidad a favor de los beneficiarios deberán ser protocolizadas en una Notaría Pública e inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar en un plazo no mayor de sesenta días; de no hacerlo, dichas resoluciones perderán validez jurídica, sin necesidad de que lo declare el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los adjudicatarios tienen la obligación de presentar, dentro del término de treinta días, copias certificadas de la resolución debidamente protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, para la correspondiente actualización catastral.

SEGUNDA.- Prohibición de Enajenar.- Los predios adjudicados, independientemente de la forma de pago, quedarán prohibidos de enajenar a terceros por un período de cinco años; debiendo constar éste gravamen en la Resolución de Titularización Administrativa, sin embargo podrá hipotecarse con el único fin de acogerse a incentivos y beneficios que ofrece el gobierno nacional a través de programas sociales a la población.

TERCERA.- Autorización De Venta.- Los terrenos declarados bienes mostrencos, que pasan a formar parte de los bienes privados de la municipalidad, se encuentran afectados para ser vendidos directamente con escritura pública a los vecinos del cantón que carecen de terrenos para construcción de vivienda y que son de escasos recursos económicos, como también a los colindantes de los inmuebles declarados bienes mostrencos, previa petición al ejecutivo de la Municipalidad. En estos casos los bienes declarados mostrencos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar (bienes que no tengan poseedor) para la transferencia de dominio se cobrará el 100% del avalúo catastral, y no será aplicable la forma de pago prevista en el artículo 14 letra b) de esta ordenanza. Los bienes de cualquier categoría establecidas en el COOTAD, pueden pasar a otra de la misma categoría, previa resolución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todo lo que no se encuentre estipulado en esta ordenanza se regirá a lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, de más leyes conexas que sean aplicables y que no se contrapongan.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- Se deroga la ordenanza que norma el Proceso de Regularización de Bienes Mostrencos en el Cantón Montúfar aprobada en sesiones ordinarias del ocho y dieciséis de diciembre del 2016; además derógese toda ordenanza o norma jurídica municipal que se contraponga a la presente ordenanza, quedando vigentes aquellos derechos que se hubieren convalidado con anterioridad y por disposiciones y resoluciones anteriores.

TERCERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar a los cuatro días del mes de junio del dos mil veinticinco.



Msc. Raúl Lucero Benalcázar
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**



Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**; CERTIFICO que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, en sesiones ordinarias del veintiocho de mayo y cuatro de junio del 2025 en primera y segunda instancia, respectivamente

San Gabriel a cuatro de junio del año dos mil veinticinco.



Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel a seis de junio del 2025, a las 16h00. **VISTOS**; La **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR”**, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elevese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, para su sanción. - Cúmplase.-



Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. **RAZÓN**.- Siento como tal, que notifqué personalmente al señor

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy viernes seis de junio del 2025, a las 16H00.

Lo certifico:



Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel, a los doce días del mes de junio del 2025, a las 18H00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” SANCIONO la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR.**

Cúmplase y Promúlguese.



Msc. Raúl Lucero Benalcázar

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

Sancionó y ordenó su promulgación la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR**, el Msc. Raúl Lucero Benalcázar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los catorce días del mes de junio del dos mil veinticinco.-
Lo certifico.



Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR**ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE VÍAS, INMUEBLES Y
ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN MONTÚFAR****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Montúfar es un cantón que se encuentra en crecimiento permanente debido a la construcción de viviendas, industrias, migración, desarrollo económico y políticas locales, y no se ha realizado ninguna actualización de ordenanzas municipales referente al tema de nomenclatura de calles, rotulación de vías, bienes inmuebles municipales y numeración de edificaciones, tanto en el sector urbano como rural desde el año 2009. Por ello, es necesario renovar y lograr un compromiso con la ciudad de San Gabriel y sus parroquias rurales, promoviendo un entorno que refleje nuestras raíces culturales, responda a las necesidades contemporáneas y proyecte un futuro sostenible y ordenado para todos sus habitantes.

En lo referente a la nomenclatura y rotulación de vías e inmuebles municipales, es imperativo contar con un sistema que facilite la ubicación precisa de direcciones y lugares dentro del territorio municipal. Esta ordenanza propone la adopción de un sistema uniforme que asegure la claridad y la consistencia en la identificación de calles, avenidas, pasajes, plazas y demás espacios públicos, facilitando así el conocimiento tanto para residentes como para visitantes.

Respecto a la numeración de edificaciones, se pretende lograr el ordenamiento de las mismas, lo cual es esencial para la eficiencia de los servicios de emergencia, la entrega de correspondencia y la administración municipal en general. Esta normativa establece criterios claros para la asignación y mantenimiento de números de identificación de viviendas, comercios y otras estructuras, asegurando que cada inmueble cuente con una identificación única y fácilmente reconocible.

Entre los beneficios para la comunidad al implementar esta ordenanza se encuentra el fortalecimiento de la gestión urbana, rural y administrativa del cantón Montúfar, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos mediante una mayor eficiencia en la prestación de servicios públicos, una planificación territorial más ordenada y una respuesta más efectiva en situaciones de emergencia. Además, se promoverá una mayor integración comunitaria al facilitar la comunicación y la ubicación dentro del municipio.

La Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2). Por ello, la administración municipal, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, promueve procesos de designación, regulación y control del territorio en la competencia de uso y gestión del suelo en los diversos sectores del cantón Montúfar.

En este sentido, y ante la ausencia de nomenclatura en las calles, viviendas y espacios públicos de los diferentes asentamientos humanos consolidados dentro del cantón, se hace necesario su ordenamiento e identificación, utilizando nombres de personajes reconocidos del cantón, provincia y país, debido a su importante aporte al desarrollo del territorio, a través de diversas gestiones que han generado beneficios tangibles e intangibles para la comunidad. La designación que se realice por medio de la presente ordenanza será impulsada por los actores sociales del cantón Montúfar.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que el derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República determina que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural; y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre ellas la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 7 del COOTAD establece que los consejos provinciales, concejos metropolitanos y municipales tienen la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 55 del COOTAD determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la elaboración y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del COOTAD, en sus literales a) y x), dispone que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercer la facultad normativa mediante ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el artículo 322 del mismo cuerpo legal establece el procedimiento para la emisión de las ordenanzas.

Que, el capítulo IV de la Ordenanza Reformatoria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Montúfar, alineado a los objetivos estratégicos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, determina el “Uso y gestión del espacio público”.

Que, es deber de la municipalidad perpetuar y rendir homenaje a personajes ilustres, hombres y mujeres que han sido ejemplo y orgullo en nuestro cantón, así como reflejar nombres que identifiquen la cultura, la historia, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra identidad.

Que, es necesario que todas las calles, viviendas y espacios públicos estén debidamente identificados con nombres, en forma reglamentada y legal.

Que, el crecimiento urbanístico y la apertura de nuevas vías del cantón Montúfar, principalmente en el sector urbano de las cabeceras parroquiales, demandan la actualización de la nomenclatura correspondiente.

Que, la nomenclatura de las nuevas vías permitirá la orientación de los transeúntes, contribuirá a que las diferentes unidades de auxilio, como Bomberos, Policía Nacional, ECU-911 y otros, lleguen oportunamente al sitio donde sean requeridos; además de facilitar el servicio postal y las entregas a domicilio de bienes y servicios, y permitir un mejor control municipal del uso del suelo, de las construcciones, del comercio y de los servicios públicos.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confieren los artículos 240, 264 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7, 55 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, El Concejo Municipal Del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Montúfar EXPIDE la:

ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE VÍAS, INMUEBLES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN MONTÚFAR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. – Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro del perímetro del cantón Montúfar, en el contexto de sus parroquias urbanas y rurales, barrios y comunidades.

Art. 2.- Objeto. – La presente Ordenanza permitirá la denominación de las diferentes vías, inmuebles y espacios públicos del cantón Montúfar, para una adecuada identificación y ubicación de los mismos.

Art. 3.- Documentación complementaria. – Para la interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación:

- a) Cartografía en formato *shapefile*;
- b) Diseño de placas para calles y numeración de edificaciones;
- c) Actas de barrios debidamente legalizadas.

Art. 4.- Dependencias responsables. – De la implantación y control de la correcta aplicación de esta Ordenanza serán responsables la Dirección de Planificación, Planificación Urbana, Comisaría, y Avalúos y Catastros.

Art. 5.- Definiciones. – Para una correcta interpretación de los términos utilizados, es necesario establecer una explicación básica de los mismos, que ayude a entender el alcance de la presente Ordenanza:

- a) **Nomenclatura.** – Es el sistema a través del cual se identifican las vías e inmuebles, de modo que se defina su precisa ubicación y localización. Esto no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la Ordenanza respectiva.
- b) **Placas prediales o domiciliarias.** – Identificador numérico único asignado a un predio con o sin edificación.
- c) **Placas viales.** – Identificador y localizador de los diferentes tipos de calles, vías, pasajes, vías peatonales, etc.
- d) **Numeración.** – Es el sistema que regula el inicio o punto referencial de donde partirá el diseño y desarrollo del ordenamiento numérico ascendente de los predios, lo cual permite identificar con precisión su ubicación dentro de la ciudad de San Gabriel y de las parroquias rurales.
- e) **Vías públicas.** – Se entenderá por vías públicas a todos los espacios destinados a la circulación vehicular y peatonal, como: vías laterales de paso o circunvalación, avenidas, calles, pasajes, escalinatas y pasos peatonales.
- f) **Bienes inmuebles municipales.** – Son todos los activos que forman parte del patrimonio municipal, tales como: plazas, parques, plazoletas, escenarios deportivos, mercados, terminal terrestre, teatros, y todas las edificaciones municipales que prestan servicios a la comunidad.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

Art. 6.- Identificación de los ejes principales longitudinales y latitudinales del cantón Montúfar. La identificación de los ejes principales longitudinales se realiza sobre la base de los siguientes conceptos:

- a) Se identificará como **eje longitudinal** a todas las calles ubicadas de este a oeste, mediante una línea imaginaria hasta que éstas empaten con un eje latitudinal.
- b) Se identificará como **eje latitudinal** a todas las calles y avenidas ubicadas de norte a sur, mediante una línea imaginaria hasta empatar con el eje longitudinal.

Art. 7.- Asignación de nomenclatura de vías y espacios públicos. Para asignar nombres a vías y espacios públicos en el cantón Montúfar, se creará una Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación del Concejo Municipal, la cual estará acompañada de representantes de la parroquia, barrios y comunidades proponentes, quienes se reunirán y resolverán la denominación de la nueva nomenclatura.

Art. 8.- Asignación de nomenclatura de inmuebles. Será responsabilidad de la **Unidad de Avalúos y Catastros** y de la **Dirección de Planificación**, quienes asignarán los códigos en las viviendas de acuerdo con el catastro que posee la Institución Municipal.

Art. 9.- Asignación de nombres a vías y espacios públicos. Para asignar nomenclatura de las vías y espacios públicos se citarán nombres de personajes ilustres, vivos o fallecidos, que hayan sido ejemplo y orgullo de la comunidad o del cantón, así como nombres que identifiquen la cultura, la historia, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura cantonal.

Art. 10.- Nombre de las calles, pasajes, vías públicas y bienes inmuebles municipales. El nombre de las calles, pasajes, vías e inmuebles municipales de la ciudad de San Gabriel y las parroquias rurales deberán adaptarse a las siguientes normas:

- a) Todo nombre de calle, pasaje, vía pública o bien inmueble municipal será designado y aprobado por el Concejo Municipal, previo informe de la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación del Concejo Municipal.
- b) No puede haber dos vías urbanas, rurales o inmuebles municipales con el mismo nombre.
- c) Toda calle, vía pública, pasaje o inmueble municipal podrá ser designada por un nombre determinado, siempre y cuando sea apropiado y no contravenga la ley.
- d) Con carácter general deberá respetarse la denominación originaria de las calles, vías públicas y bienes inmuebles municipales
- e) Los nombres de las calles deben tener un carácter homogéneo; es decir, en una misma zona deben ser afines.
- f) Se podrá colocar el nombre de una persona destacada a una calle, pasaje o espacio público, bien inmueble municipal, lo cual constituye una forma significativa de honrar a aquellos que han hecho contribuciones notables a la comunidad, promoviendo un sentido de orgullo cívico y conexión histórica entre los habitantes del cantón. Entre ellos pueden estar:
 - Ex presidentes y exalcaldes del Municipio de Montúfar.
 - Personajes ilustres que se hayan destacado en campos como la educación, la cultura, las artes, la ciencia, la política local o la industria en el cantón.
 - Personajes históricos que hayan participado en eventos significativos o elementos culturales importantes para la comunidad.
 - Personajes o familias que hayan tenido un impacto positivo en la comunidad, como historiadores, líderes comunitarios, entre otros.
 - Personajes que hayan tenido un impacto importante en la comunidad local, ya sea a través de logros académicos, culturales, científicos o por sus contribuciones en ámbitos como la cultura, la política, la educación o el servicio público.
 - En honor a personajes ilustres para preservar su memoria y reconocer su legado para las generaciones futuras.
 - Ciudadanos ilustres que pueden ser fuente de inspiración para los residentes locales, destacando ejemplos de éxito y servicio que puedan emular.
 - Nombres relacionados con características geográficas locales, como ríos, flora y fauna nativa.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Art. 11.- Procedimiento para la asignación de nomenclatura de vías, inmuebles y espacios públicos. Para asignar nombre a una calle, pasaje, vía pública o inmueble municipal, se deberá presentar un oficio dirigido a la máxima autoridad, solicitando la aplicación del nombre, independientemente de si ya existía un nombre anterior o si se trata de una calle, vía, pasaje o inmueble nuevo.

La solicitud dirigida al Alcalde deberá contener los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos del solicitante.
- Domicilio.
- Propuesta de denominación o cambio de la calle, pasaje, vía o bien inmueble municipal.
- Causas por las que se propone la denominación o el cambio, en su caso.
- A la solicitud se acompañará, copia a color de la cédula de identidad.

Una vez presentada la solicitud con los requisitos señalados, la máxima autoridad solicitará los informes respectivos a la Dirección de Planificación, Jefatura de Planificación Urbana, Procuraduría Síndica, Jefatura de Avalúos y Catastros, Comisaría.

Con el informe de la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación del Concejo Municipal, el Alcalde someterá la propuesta a aprobación del Concejo Cantonal, conforme lo estipula la normativa.

Art. 12.- Atribuciones de la ciudadanía.

1. Cualquier persona domiciliada o no en el cantón Montúfar puede solicitar la asignación o cambio de denominación de una calle, pasaje, vía pública o inmueble municipal.
2. Una Asamblea General de una parroquia, comunidad, barrio o sector, con sus respectivos representantes, podrá asignar nombres o solicitar cambios a una calle, vía, pasaje o bien inmueble municipal.

La Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación del Concejo Municipal emitirá el respectivo informe y lo presentará ante el Concejo Municipal para su aprobación.

Para cambios posteriores de nombres, la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación del Concejo Municipal convocará a una sola asamblea a los residentes de la calle, barrio o parroquia. Lo resuelto en dicha asamblea tendrá carácter ejecutorio.

Cuando se trate de la nominación de centros poblados que no sean la cabecera cantonal, en la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación del Concejo Municipal, participará el presidente del barrio o del GAD parroquial. En caso de no haber directiva barrial, se socializará el tema mediante convocatoria a una sola asamblea barrial.

Con el informe de la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación del Concejo Municipal, el Alcalde someterá la propuesta a aprobación del Concejo Municipal, conforme lo estipula la normativa.

Art. 13.- Ratificación de nombres existentes.

Será criterio de la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación del Concejo Municipal mantener el nombre de aquellas calles, pasajes, vías o bienes inmuebles municipales cuyos nombres tengan un significado histórico, social o cultural relevante para la ciudad y las parroquias.

CAPÍTULO IV

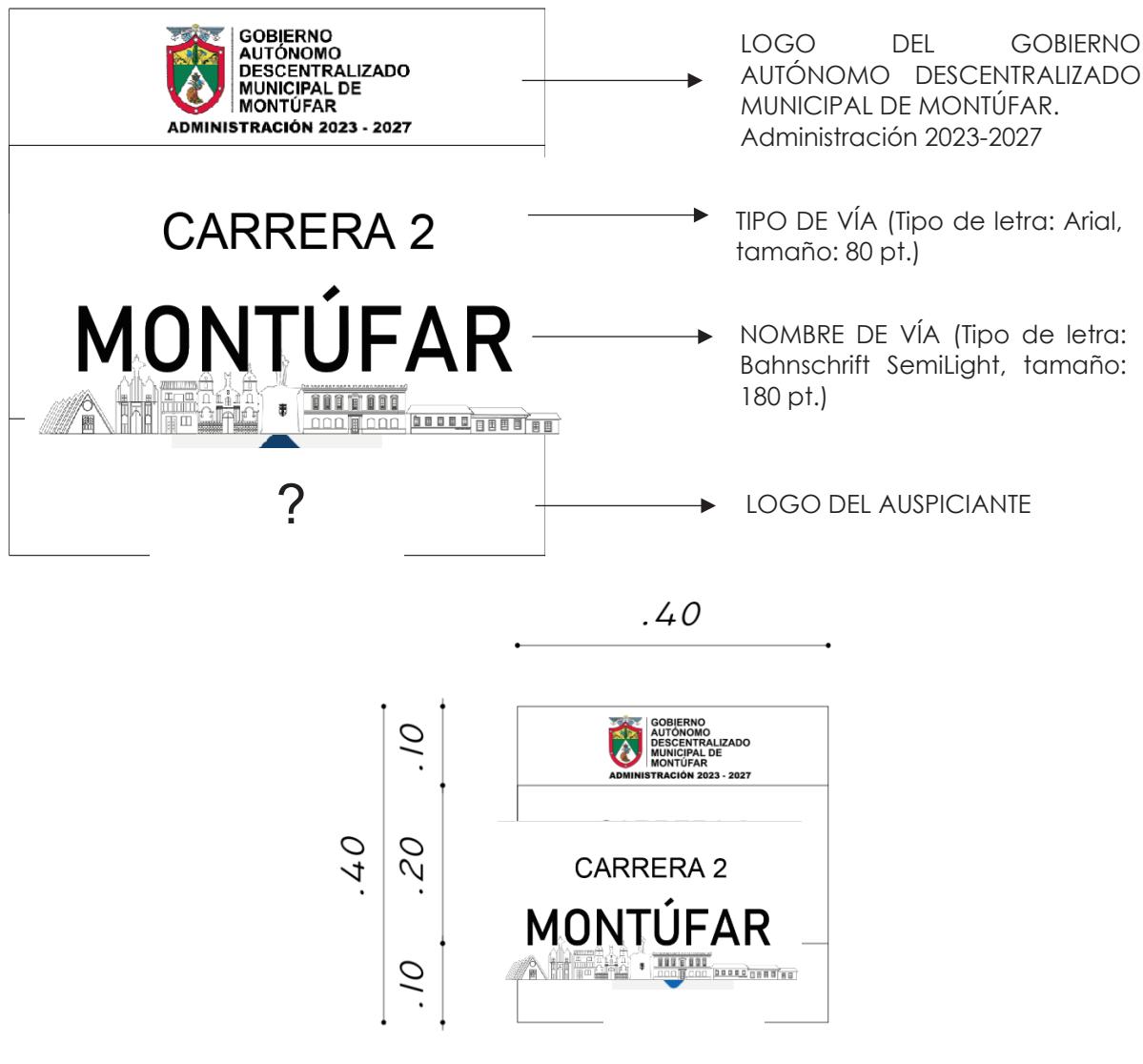
LINEAMIENTOS TÉCNICOS

Art. 14.- Ubicación de placas. La fijación de placas de identificación vial y de los inmuebles se realizará sobre la base de los estudios de la Dirección de Planificación. En todas las calles y vías principales, se instalarán las placas viales en las paredes de los inmuebles ubicados en las intersecciones, a una altura mínima de 2,0 metros, para lograr la mejor identificación tanto de peatones

como de conductores de vehículos, cumpliendo con las normas técnicas vigentes en el país. La numeración de los inmuebles se realizará en placas colocadas sobre la puerta principal de ingreso a las viviendas.

Art. 15.- Diseño. Las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, tanto de placas viales como prediales, serán elaboradas de acuerdo con las especificaciones señaladas en el diseño de los elementos de nomenclatura.

PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VIAL Y DE LOS INMUEBLES

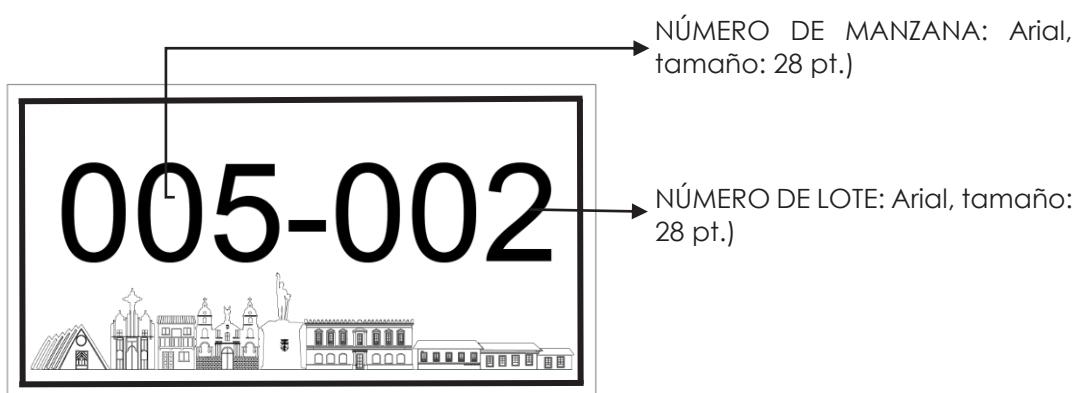




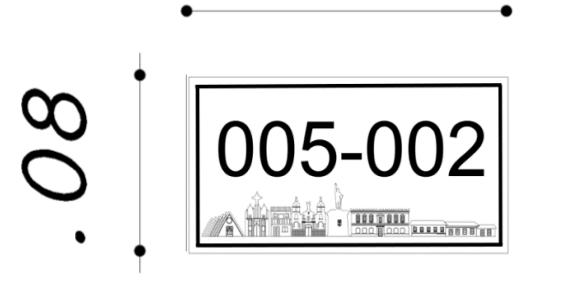
OPCIÓN 2:



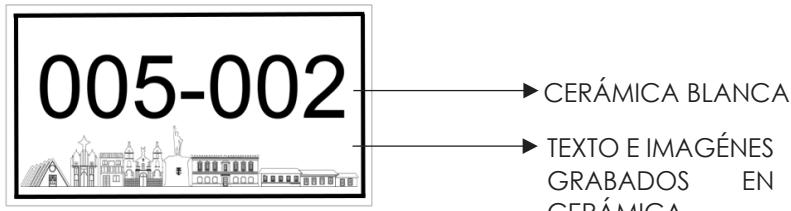
PLACAS DE IDENTIFICACIÓN NUMERACIÓN DE LOS INMUEBLES



.15

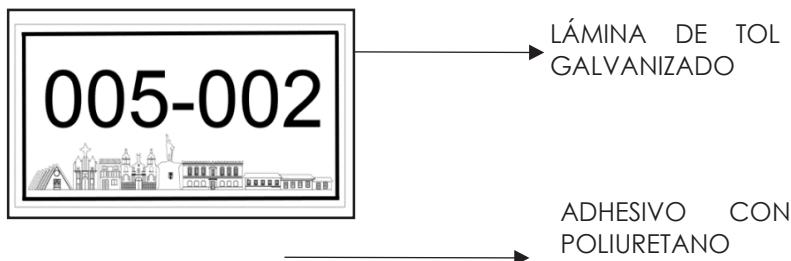


OPCIÓN 1:



→ CERÁMICA BLANCA
→ TEXTO E IMAGÉNES
GRABADOS EN
CERÁMICA

OPCIÓN 2:



→ LÁMINA DE TOL
GALVANIZADO
ADHESIVO CON
POLIURETANO

Art. 16.- Prohibición de ubicación de placas de identificación vial en monumentos u otros espacios. Se prohíbe la colocación de placas en monumentos o elementos aislados, como cruces, postes de luz, estatuas o paramentos de fachadas de especial valor arquitectónico.

Art. 17.- Interferencias. En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización u otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar especificado por las normas generales.

Art. 18.- Tasas por nomenclatura y numeración.

a) **Tasa por nomenclatura vial.**

El costo de la nueva rotulación por nomenclatura vial será pagado de manera proporcional por los propietarios de los predios ubicados en las vías beneficiadas. El costo de la rotulación vial será determinado por los técnicos de planificación, en base a los costos reales de ejecución de la obra. El costo total se dividirá proporcionalmente entre el número de predios y se determinará el valor a pagar por cada contribuyente. Una vez obtenido el costo individual de la rotulación, la Dirección de Planificación enviará el listado respectivo a la Dirección Financiera, a fin de que se emitan los títulos

de crédito correspondientes, los cuales podrán ser pagados de manera diferida, conforme lo determina la ley.

b) Tasa por numeración en edificaciones.

El costo de la nueva rotulación por nomenclatura en edificaciones será pagado de manera individual por cada propietario de los predios o edificaciones beneficiadas. El costo será determinado por los técnicos de planificación, en base a los costos reales de la nueva rotulación. Una vez obtenido el costo individual de la rotulación, la Dirección de Planificación enviará el listado respectivo a la Dirección Financiera, a fin de que se emitan los títulos de crédito correspondientes, los cuales podrán ser pagados de manera diferida, conforme lo determina la ley.

Art. 19.- Aplicación de nomenclatura en urbanizaciones o fraccionamientos.
Luego de transcurridos sesenta días de aprobada una urbanización o fraccionamiento donde existan calles, el Alcalde dispondrá que la Comisión Especial de Concejales de Nomenclatura proceda a realizar el estudio e informe para nominar las calles y demás espacios públicos, los cuales serán aprobados por el Concejo Municipal.

Esto se aplicará en caso de que, según la propuesta de Ordenanza, las calles no estuvieran definidas en los planos aprobados.

CAPÍTULO V

NOMENCLATURA DE VÍAS EN LA CABECERA CANTONAL

Art. 20.- Cabecera Cantonal y Barrios de Expansión Sector Rural.- En la ciudad de San Gabriel se identifican las calles, carreras y avenidas con los siguientes nombres:

a) VIAS LATITUDINALES

- **Calle Paluz:** camino a Paluz en su área urbana.
- **Calle Eloy Navarrete:** camino a Tangüis en su área urbana.
- **Carrera Rocafuerte:** Desde Calle Manuel María Carrera, hasta el Río San Gabriel.
- **Calle Mayor Arturo Guevara:** Desde Carrera Rocafuerte, hasta Calle Pío V. Guzmán.
- **Carrera Montúfar:** Desde la Y que va a Paluz y Tangüis, hasta Panamericana Norte E35.
- **Carrera Bolívar:** Desde la Y que va a Paluz y Tangüis, hasta Av. 13 de Abril.
- **Av. Atahualpa:** Desde la Av. 13 de Abril, hasta la Panamericana E35.
- **Carrera Los Andes:** Desde límite urbano (El Reservorio), hasta Panamericana E35.
- **Calle Víctor M. Fernández:** Desde propiedad privada, hasta Calle Pío V. Guzmán.
- **Calle Loja:** Desde Calle Ibarra, hasta Calle Río Aguarico.
- **Carrera 27 de Septiembre:** Desde Calle Manuel María Carrera, hasta la Panamericana Norte. (contemplada por escalinata desde la Calle Manuel María Carrera, hasta Av. Dr. Ulpiano Rosero).
- **Calle Félix Oña:** Desde límite urbano, hasta Calle Pichincha.
- **Calle Alejandro Aldás:** Desde Calle Pichincha, hasta Calle Sucre.
- **Calle Los Tuzas:** Desde el perímetro urbano, hasta Calle Los Arrayanes.
- **Calle Los Arrayanes:** Desde el perímetro urbano, hasta Panamericana E35.

- **Calle Los Pastos:** Desde Calle los Arrayanes, hasta Calle El Ejido.
- **Calle Cayambe:** Desde Calle Fernando Pozo, hasta Calle Colón.
- **Calle El Mirador:** Desde Calle Fernando Pozo, hasta Calle Luz María Carrera.
- **Calle Abel Carrera:** Desde Calle Colón, hasta Panamericana E35.
- **Calle Isaac Acosta:** Desde Calle Colón, hasta Panamericana E35.
- **Calle Cuenca:** Desde propiedad privada, hasta Calle Colón.
- **Calle Chimborazo:** Desde propiedad privada, hasta Calle Fernando Pozo.
- **Calle Imbabura:** Desde Calle Chiles, hasta Calle Santa Rosa.
- **Calle Santa Rosa:** Desde Calle Colón, hasta Calle Nicanor de Gavilánez.
- **Camino a Cumbalbar:** Desde Calle Misael Obando, hasta el perímetro urbano.
- **Calle Los Rosales:** Desde Panamericana E35, hasta Calle Río Cofanes.
- **Calle Los Encinos:** Desde el límite urbano rural, hasta Calle Eloy Alfaro.
- **Calle Las Palmas:** Calle Los Ensueños, hasta propiedad privada.,
- **Calle Los Ceibos:** Desde la Panamericana E35 pasando por la Calle Los Frailejones y Calle Las Orquídeas, hasta la Panamericana E35 diagonal a la Calle Jesús del Gran Poder.
- **Calle Luis Chamorro:** Desde Calle Nicanor de Gavilánez, hasta Panamericana E35.
- **Calle Manuel J Bastidas:** Desde Calle Nicanor de Gavilánez, hasta Panamericana E35.
- **Calle Río Cofanes:** Desde Panamericana E35, hasta Calle Indújel.
- **Calle Daniel Benalcázar:** Desde Panamericana E35, hasta Calle Humberto Navarrete.
- **Calle Reinaldo de la Bastida:** Desde Panamericana E35, hasta Calle Humberto Navarrete.
- **Calle Julio R. Vaca:** Desde Panamericana E35, hasta Calle Alfonso Bastidas.
- **Calle Alfonso Bastidas:** Desde Panamericana E35, hasta el perímetro urbano.
- **Calle Roberto Andino:** Desde Calle Los Rosales, hasta la Y de la Calle Río Cofanes y Nicolás Mencías.
- **Calle Nicolás Mencías:** Desde Calle Río Cofanes, hasta Calle El Totoral.
- **Calle El Totoral:** Desde Calle Río Cofanes, hasta Calle Rumichaca.
- **Calle Río Blanco:** Desde Calle Río Aguarico, hasta la Y de la Calle Indújel y Río Cofanes.
- **Calle Río Apaquí:** Desde Calle Río Aguarico, hasta Calle Río Cofanes.
- **Calle La Posta:** Desde la Y de la Calle Montúfar y Atahualpa, hasta Calle Los Capulíes.
- **Calle Los Capulíes:** Desde la Y de la Panamericana E35, hasta Calle La Posta.
- **Calle Río Morona:** Desde Calle Padre Marcelo Ponce Guerra, hasta la Unidad Educativa José Julián Andrade.
- **Calle Río Tahuando:** Desde Calle Padre Marcelo Ponce Guerra, hasta Calle Río Chota.
- **Av. José Julián Andrade:** Desde la Panamericana E35, hasta la Urbanización Nuevo San Gabriel.
- **Calle Río Vinces:** Desde Calle Río San Gabriel, hasta Av. José Julián Andrade.
- **Calle Río Guayas:** Desde Calle Río San Gabriel, hasta Calle Río Esmeraldas.
- **Calle Río Yanuncay:** Desde Calle Río Daule, hasta Calle Río San Gabriel.

- **Calle Río Curaray:** Desde la Panamericana E35, hasta Calle Río Esmeraldas.
 - **Calle Río Amazonas:** Desde la Panamericana E35, hasta Calle Centenario.
 - **Calle Carlos Oña Benavides:** Desde la Calle Río Esmeraldas, hasta Calle Centenario.
 - **Calle Río Babahoyo:** Desde Calle Río Carchi, hasta Calle Centenario.
 - **Calle Procerato del Trabajo:** Desde Calle Pedro Bastidas, hasta Calle Centenario.
 - **Calle Río Bobonaza:** Desde Calle Indújel, hasta Calle Río Carchi.
 - **Av. Los Ciprés:** Desde la Y de la Calle Indújel, Río Blanco y Río Cofanes, hasta urbanización Cumbe.
 - **Calle Río Jubones:** Desde propiedad privada, hasta el perímetro urbano.
 - **Calle Padre Marcelo Ponce Guerrero:** Desde Av. José Julián Andrade, hasta Calle Rio Santiago.
 - **Calle Luis U Ponce R:** Desde la Calle Sucre, hasta Pasaje Peatonal.
 - **Calle Río Tomebamba:** Desde la Calle Río Yanuncay, hasta la Avenida José Julián Andrade.
 - **Calle los Olivos:** Desde la Calle San Pedro, hasta perímetro urbano.
 - **Calle Manuel Potosí:** Desde la Av. del Maestro, hasta propiedad privada.
 - **Calle Dalva Benavides:** Desde la Av. del Maestro, hasta propiedad privada.
 - **Pasaje José Antonio Lara:** Desde Calle Padre Marco Mencías, hasta propiedad privada.
 - **Calle Profesor Gonzalo Criollo:** Desde Calle Padre Marco Mencías, hasta propiedad privada.
 - **Calle Julio Robles Castillo:** Desde Calle Nicanor Gavilánez, hasta perímetro urbano.
 - **Calle Homero Cadena Andino:** Desde la Calle Suboficial Luis Padilla, hasta Calle Germán Bastidas.
 - **Calle Blanca Ruano:** Desde Calle Nicanor Gavilánez, hasta perímetro urbano.
 - **Pasaje Pedro Rafael Chulde:** Desde Calle Blanca Ruano, hasta Pasaje Pedro Rafael Chulde.
 - **Calle Pedro Rafael Carlosama:** Desde Calle Nicanor Gavilánez, hasta Calle Santa Rosa.
 - **Pasaje Club Delta:** Desde Calle Nicanor Gavilánez, hasta propiedad privada.
 - **Pasaje Club Estrella Juvenil:** Desde Calle Jesús del Gran Poder, hasta perímetro urbano.
 - **Calle Transito Terán:** Desde Calle Suboficial Luis Padilla, hasta propiedad privada.
 - **Calle Cristóbal Colón:** Desde Calle Galo Plaza Lasso, hasta Calle Antonio José de Sucre.
 - **Calle Eugenio Espejo:** Desde Calle Galo Plaza Lasso, hasta Calle Antonio José de Sucre.
 - **Calle Manuela Sáenz:** Desde Calle Galo Plaza Lasso, hasta Calle Antonio José de Sucre.
 - **Calle Gonzalo Pizarro:** Desde Calle Galo Plaza Lasso, hasta Calle Antonio José de Sucre.
 - **Pasaje Luis Guachán:** Desde Calle Rumichaca, hasta propiedad privada.
 - **Calle El Pinar:** Desde Calle Los Pinos, hasta propiedad privada.
 - **Calle Los Nogales:** Desde Calle Los Pinos, hasta propiedad privada.
 - **Calle Los Sauces:** Desde Calle Los Robles, hasta la Calle Los Pinos.
 - **Calle Las Jacarandas:** Desde Proyecto Urbanización el Cipre, hasta perímetro urbano.
- b) VIAS LONGITUDINALES
- **Calle Secundino Chamorro:** Desde Carrera Montúfar, hasta Carrera Bolívar.

- **Calle España:** Desde Calle Montúfar, hasta la Carrera Los Andes.
- **Calle José B. Auz:** Desde Calle Montúfar, hasta Carrera Los Andes.
- **Calle Manuel María Carrera:** Desde Carrera Rocafuerte, hasta camino a San Cristóbal.
- **Calle Maldonado:** Desde Carrera Rocafuerte, hasta propiedad privada.
- **Calle Pichincha:** Desde Río San Gabriel, hasta Calle Los Pastos.
- **Av. Ulpiano Rosero:** Desde Carrera Los Andes, hasta Carrera Alejandro Aldás.
- **Calle Calderón:** Desde el Río San Gabriel, hasta propiedad privada.
- **Calle Sucre:** Desde el Río San Gabriel, hasta Calle Los Arrayanes.
- **Calle Colón:** Desde el Río San Gabriel, hasta Panamericana E35.
- **Calle García Moreno:** Desde el Río San Gabriel, hasta Carrera Los Andes.
- **Calle Olmedo:** Desde U.E. Pablo Muñoz Vega, hasta Calle Colón.
- **Calle Montalvo:** Desde Carrera Rocafuerte, hasta Carrera 27 de Septiembre.
- **Calle Mejía:** Desde Carrera Rocafuerte, hasta Carrera 27 de Septiembre.
- **Calle Salinas:** Desde Carrera Rocafuerte, hasta la Carrera Los Andes.
- **Calle Ricaurte:** Desde Carrera Rocafuerte, hasta Panamericana E35.
- **Calle Ángel Polibio Chávez:** Desde propiedad de la Dirección Distrital 04D02, hasta Panamericana E35.
- **Calle Ibarra:** Desde Carrera Rocafuerte, hasta Panamericana E35.
- **Calle Cotopaxi:** Desde Carrera Los Andes, hasta Panamericana E35.
- **Av. 13 de Abril:** Desde Carrera Montúfar, hasta Panamericana E35.
- **Calle Los Ríos:** Desde Carrera Los Andes, hasta Panamericana E35.
- **Calle Humberto Aristizábal:** Desde Carrera Montúfar, hasta Panamericana E35.
- **Calle Pío V Guzmán:** Desde Carrera Montúfar, hasta Panamericana E35.
- **Calle Río Aguarico:** Desde Carrera Los Andes, hasta Calle Río Cofanes.
- **Calle Julio Andrade:** Desde Carrera Montúfar, hasta Calle Río Cofanes.
- **Calle Rumichaca:** Desde Carrera Montúfar, hasta Calle El Totoral.
- **Calle Indújel:** Desde Av. Atahualpa, hasta la Y de la Av. Los Ciprés.
- **Calle Río Carchi:** Desde Panamericana E35, hasta Av. Los Ciprés.
- **Calle Río Coca:** Desde la Panamericana E35, hasta Av. Los Ciprés.
- **Calle Río Daule:** Desde Av. José Julián Andrade, hasta Calle Río Amazonas.
- **Calle Río Chimbo:** Desde Calle Río Amazonas, hasta Av. Los Ciprés.
- **Calle Río Chinchipe:** Desde Calle Río Amazonas, hasta Av. Los Ciprés.
- **Calle Río San Gabriel:** Desde Calle Río Tomebamba, hasta Calle Río Guayas.
- **Calle Río Guayas:** Desde Calle Río Esmeraldas, hasta Av. Los Ciprés.
- **Calle Río Chambo:** Desde la Calle Río Amazonas, hasta Av. Los Ciprés.
- **Calle Río Esmeraldas:** Desde la Calle Padre Marcelo Ponce Guerra, hasta Av. Los Ciprés.
- **Calle Río Chota:** Desde la Calle Río Morona, hasta Av. José Julián Andrade.

- **Calle Río Minas:** Desde la Urbanización Municipal, hasta propiedad de EMELNORTE S.A.
- **Calle Servio Túlio Navarrete:** Desde Calle Río Amazonas, hasta Calle Carlos Oña Benavides.
- **Calle Luis Rosero Calvache:** Desde Calle Río Amazonas, hasta Calle Río Babahoyo.
- **Calle Pedro Bastidas:** Desde Calle Río Amazonas, hasta Calle Río Babahoyo.
- **Calle Germania Pozo:** Desde la Av. José Julián Andrade, hasta Calle Río Amazonas.
- **Calle 8 de Marzo:** Desde Propiedad privada, hasta Calle Río Babahoyo.
- **Calle Centenario:** Desde propiedad privada, hasta Calle Procerato del Trabajo.
- **Calle Las Pencas:** Desde Calle Los Pastos, hasta perímetro urbano.
- **Calle El Ejido:** Desde Calle Los Arrayanes, hasta Calle Cuenca.
- **Calle Dr. Jaime Roldós Aguilera:** Desde Calle Los Arrayanes, hasta Calle Sucre.
- **Calle Fernando Pozo:** Desde Calle Los Arrayanes, hasta Calle Chimborazo.
- **Calle Luz M. Carrera:** Desde Calle Fernando Pozo, hasta Calle Cuenca.
- **Calle Chiles:** Desde Calle Chimborazo, hasta perímetro urbano.
- **Calle Misael Obando:** Desde Calle Santa Rosa, hasta camino a Cumbaltar.
- **Calle Nicanor Gavilánez:** Desde Calle Colón, hasta Panamericana E35.
- **Calle Suboficial Luis Padilla:** Desde Calle Nicanor Gavilánez, hasta camino a Cumbaltar.
- **Calle Humberto Navarrete:** Desde Calle Río Cofanes, hasta Calle Alfonso Bastidas.
- **Calle Pedro Pablo Rosero:** Desde Calle Julio R. Vaca, hasta Calle San Andrés.
- **Calle Zoilo Miguel Oña:** Desde Calle Julio R. Vaca, hasta Calle San Andrés.
- **Calle Río Patate:** Desde Calle Río Guayas, hasta Calle Río Curaray.
- **Calle Río Napo:** Desde Calle Padre Marcelo Ponce Guerra, hasta Av. José Julián Andrade.
- **Calle Río Santiago:** Desde propiedad privada, hasta Av. José Julián Andrade.
- **Calle San Andrés:** Desde Calle Niño de Praga, hasta Panamericana E35.
- **Calle Niño de Praga:** Desde Calle Julio R. Vaca, hasta perímetro urbano.
- **Calle Tomás Guachán:** Desde Calle Julio R. Vaca, hasta Calle San Andrés.
- **Calle San Pedro:** Desde Av. Los Ciprés, hasta Calle Bellavista.
- **Avenida del Maestro:** Desde la Unidad Educativa Jorge Martínez Acosta, hasta Av. Normalista.
- **Av. Normalista:** Desde Panamericana E35, hasta Av. del Maestro.
- **Calle Juan Acosta:** Desde Calle Manuel Potosí, hasta Av. Normalista.
- **Calle Vicente Burbano:** Desde Calle Manuel Potosí, hasta Av. Normalista.
- **Calle Luis Tobar:** Desde Av. José Julián Andrade proyección de Calle, hasta Av. Los Ciprés.
- **Pasaje Luis del Campo:** Desde la Calle Río Babahoyo, hasta propiedad privada.
- **Calle Reverendo Marco Mencías:** Desde Calle Homero Cadena Andino, hasta Calle Tránsito Terán.
- **Calle Germán Bastidas:** Desde la Calle Julio Robles Castillo, hasta perímetro urbano.
- **Pasaje René Yandún Pozo:** Desde la Calle Julio Robles Castillo, hasta perímetro urbano.

- **Pasaje Aníbal Chulde:** Desde Calle Julio Robles Castillo, hasta propiedad privada, Urbanización Clarita.
- **Pasaje Emilio Bolaños:** Desde Calle Blanca Ruano, hasta propiedad privada.
- **Pasaje Julio Guerrero:** Desde Calle Luis Chamorro, hasta propiedad privada.
- **Calle Galo Plaza Lasso:** Desde Calle Gonzalo Pizarro, hasta Calle Cristóbal Colón.
- **Calle Francisco de Orellana:** Desde Calle Cristóbal Colón, hasta Calle Antonio José De Sucre.
- **Calle Abdón Calderón:** Desde Calle Eugenio Espejo, hasta Calle Gonzalo Pizarro.
- **Pasaje Ángel Almeida:** Desde Calle Cristóbal Colón, hasta Calle Eugenio Espejo.
- **Calle Antonio José De Sucre:** Desde Calle Cristóbal Colón, hasta Calle Gonzalo Pizarro.
- **Calle San Juan:** Desde Calle Río Cofanes, hasta propiedad privada.
- **Pasaje San Antonio:** Desde Calle Río Cofanes, hasta propiedad privada.
- **Calle Los Pinos:** Desde Av. José Julián Andrade, hasta Calle Las Jacarandas.
- **Calle Los Robles:** Desde Calle Los Nogales, hasta Calle Las Jacarandas.

CAPÍTULO VI

NOMENCLATURA DE VÍAS EN LAS CABECERAS PARROQUIALES

Art. 21.- Parroquia Cristóbal Colón.- En la parroquia de Cristóbal Colón se identifican las calles y avenidas con los siguientes nombres:

a) VIAS LATITUDINALES

- **Los Arrayanes:** Desde Quebrada El Chicho, hasta Calle Los Olivos.
- **Calle Los Laureles:** Desde Calle Los Olivos, hasta Calle Piedrahita.
- **Calle Eloy Alfaro:** Desde perímetro urbano, hasta Calle Espejo.
- **Calle Los Ciprés:** Desde Calle Los Cedros, hasta Calle Los Encinos.
- **Calle Caico:** Desde Calle Los Cedros, hasta Calle Montúfar.
- **Calle 19 de Noviembre:** Desde Calle Piedrahita, hasta la Panamericana E35.
- **Calle García Moreno:** Desde Calle Carchi, hasta Panamericana E35.
- **Calle Colón:** Desde Calle Montúfar, hasta Av. 6 de Mayo.
- **Calle San Pedro:** Desde el Cementerio de la parroquia, hasta Calle Montúfar.
- **Pasaje San Nicolás:** Desde Calle Dr. Efraín Gavilánez, hasta propiedad privada.
- **Calle San Andrés:** Desde Calle Efraín Gavilánez, hasta Calle María José.
- **Calle Cristóbal Colón:** Desde Calle Colón, hasta Calle San Gabriel.
- **Calle P. Leonardo Roa Torres:** Desde propiedad privada, hasta Calle Piedrahita
- **Calle Segundo López:** Desde Calle Efraín Gavilánez, hasta Calle San Gabriel.

b) VIAS LONGITUDINALES,

- **Calle Los Cedros:** Desde Calle Eloy Alfaro, hasta el Estadio Cristóbal Colón.
- **Calle Los Frailejones:** Desde Calle Eloy Alfaro, hasta Calle Los Ciprés.

- **Calle Los Motilones:** Desde la Calle Caico, hasta Calle Los Ciprés.
- **Calle Los Alisos:** Desde Calle Eloy Alfaro, hasta Calle Los Ciprés.
- **Calle Los Encinos:** Desde la Calle Eloy Alfaro, hasta propiedad privada.
- **Calle Las Acacias:** Desde Calle Eloy Alfaro, hasta propiedad privada.
- **Calle Los Olivos:** Desde Quebrada El Chicho, hasta Calle Eloy Alfaro.
- **Calle Las Orquídeas:** Desde Quebrada El Chicho, hasta Calle Los Laureles.
- **Calle Piedrahita:** Desde Quebrada El Chicho, hasta propiedad privada.
- **Calle Carchi:** Desde el camino a Cumbaltar, hasta intersección con Calle Montúfar.
- **Calle Montúfar:** Desde Panamericana E35, hasta camino a Chitán de Navarretes.
- **Calle Espejo:** Desde Calle Eloy Alfaro, hasta Calle Colón.
- **Av. 6 de Mayo:** Desde Calle Colón, hasta la Panamericana E35.
- **Calle Efraín Gavilánez:** Desde Calle Segundo López, hasta Calle Cristóbal Colón.
- **Calle María José:** Desde Calle Segundo López, hasta Calle Cristóbal Colón.
- **Calle San Fernando:** Desde Calle Segundo López, hasta la Calle Cristóbal Colón.
- **Calle Sucre:** Desde Calle Segundo López, hasta Calle Cristóbal Colón.
- **Calle Las Flores:** Desde Calle Segundo López, hasta Calle Cristóbal Colón.
- **Calle San Gabriel:** Desde Calle Segundo López, hasta Calle Cristóbal Colón.

Art. 22.- Parroquia Chitán de Navarretes.- En la parroquia de Chitán de Navarretes se identifican las calles y avenidas con los siguientes nombres:

a) VIAS LATITUDINALES

- **Calle Darío Andino:** Desde Calle Homero Cadena Ruiz, hasta Calle Enrique Pineda.
- **Calle Carlos Castañeda:** Desde el perímetro urbano, hasta propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.
- **Calle Filomena Valenzuela:** Desde Calle Homero Cadena Ruiz, hasta Calle José Félix.
- **Calle Guillermo Flores Lazcano:** Desde Calle Enrique Arcos, hasta Calle José Félix.
- **Calle Euclides Aldás:** Desde el perímetro urbano, hasta propiedades privadas.
- **Calle Eloy Vaca Martínez:** Desde Calle Enrique Arcos, hasta Calle Luis Arturo Coral.
- **Calle Segundo Tarapuez:** Desde Calle Homero Cadena Ruiz, hasta Calle José Félix.
- **Calle Juan Enrique Pineda Molina:** Desde Calle Homero Cadena Ruiz, hasta Calle Darío Andino.

b) VIAS LONGITUDINALES

- **Calle Homero Cadena Ruiz:** Desde perímetro urbano, hasta la Quebrada Pioter.
- **Calle Enrique Arcos:** Desde Calle Carlos Castañeda, hasta Calle Guillermo Flores Lazcano.
- **Calle Luis Arturo Coral:** Desde Calle Carlos Castañeda, hasta Calle Guillermo Flores Lazcano.

- **Calle Alejandro Ramírez:** Desde Calle Guillermo Flores Lazcano, hasta calle Euclides Aldás.
- **Alba Zurita:** Desde Calle Guillermo Flores Lazcano, hasta calle Euclides Aldás.
- **Calle José Félix:** Desde la Calle Enrique Pineda, hasta Calle Homero Cadena Ruiz.
- **Pasaje Israel Taimal:** Desde Calle Homero Cadena Ruiz, hasta la Quebrada Pioter.

Art. 23.- Parroquia Fernández Salvador.- En la parroquia Fernández Salvador se identifican las calles y avenidas con los siguientes nombres:

a) VIAS LATITUDINALES

- **Calle José Arévalo:** Desde Calle Florentino Fuertes, hasta Calle El Manzano.
- **Calle Luis R. Calvache:** Desde Calle Florentino Fuertes, hasta Calle José Arévalo.
- **Calle El Manzano:** Desde Calle Florentino Fuertes, hasta Calle Jorge Andino.
- **Calle Prof. Ezequiel Vela Álvarez:** Desde Callejón de entrada, hasta Calle Jorge Andino.
- **Calle Padre Oswaldo Cisneros:** Desde Calle Federico Pantoja, hasta Calle Jorge Andino.
- **Calle Juan Arellano:** Desde perímetro urbano, hasta Calle Jorge Andino.
- **Calle Isidro de la Bastida:** Desde el límite urbano, atravesando por el estadio, hasta Calle Jorge Andino, y desde Calle Jorge Andino, hasta el perímetro urbano.

b) VIAS LONGITUDINALES

- **Calle Florentino Fuertes:** Desde Calle José Arévalo, hasta Calle El Manzano.
- **Calle Federico Pantoja:** Desde Calle José Arévalo, hasta Calle Juan Arellano.
- **Calle 26 de Noviembre:** Desde Calle El Manzano, hasta Calle Isidro de la Bastida.
- **Calle Guillermo Hernández:** Desde Calle El Manzano, hasta Calle Juan Arellano.
- **Calle Jorge Andino:** Desde Calle El Manzano, hasta Calle Isidro Bastidas.

Art. 24.- Parroquia Piartal.- En la parroquia de Piartal se identifican las calles y avenidas con los siguientes nombres:

a) VIAS LATITUDINALES

- **Calle Magdalena Mejía:** Desde Calle 28 de Abril, hasta Calle Luis Chamorro.
- **Calle Milton Pantoja:** Desde el perímetro urbano, hasta Calle Luis Chamorro.
- **Calle Milton Benavides:** Desde el perímetro urbano, hasta Calle Luis Chamorro.
- **Calle Luis Rojas:** Desde el perímetro urbano, hasta Calle Luis Chamorro.
- **Calle Manuel Quiroz:** Desde Calle Jacinto Pozo, hasta Calle Fanny Flores.
- **Calle Jaime Valencia:** Desde Calle Jacinto Pozo, hasta Calle Fanny Flores.
- **Calle Rosa Álvarez:** Desde la Calle Fanny Flores, hasta perímetro urbano.
- **Vía al Rosal:** Desde Calle Luis Chamorro, hasta Unidad Educativa Piartal.

b) VIAS LONGITUDINALES

- **Calle 28 de Abril:** Desde Calle Magdalena Mejía, hasta los Tanques de Agua.

- **Calle Jacinto Pozo:** Desde Calle Manuel Quiroz, hasta perímetro urbano.
- **Calle Fanny Flores:** Desde Calle Magdalena Mejía, hasta perímetro urbano.
- **Calle Luis Chamorro:** Desde Calle Magdalena Mejía, hasta Centro Educativo.

Art. 25.- Parroquia La Paz.- En la parroquia La Paz se identifican las calles y avenidas con los siguientes nombres:

a) VIAS LATITUDINALES

- **Calle Los Eucaliptos:** Desde Calle 3 de Septiembre, hasta Calle Ricardo Onofre.
- **Calle Los Ciprés:** Desde Calle 3 de Septiembre, hasta Calle Ricardo Onofre.
- **Calle Los Arrayanes:** Desde Calle 3 de Septiembre, hasta Calle Ricardo Onofre.
- **Calle Los Alisos:** Desde perímetro urbano, hasta Calle Ricardo Onofre.
- **Calle El Retorno:** Desde Calle Eloy Alfaro, hasta Calle Cristóbal Colón.
- **Calle 28 de Octubre:** Desde Panamericana E35, hasta Cementerio.
- **Calle Agustín Valdospinos:** Desde Calle Eloy Alfaro, hasta Calle Pialarquer.
- **Calle Antonio Narváez:** Desde Panamericana E35, hasta propiedad privada.
- **Calle Pastora Alomía:** Desde Panamericana E35, hasta el perímetro urbano.
- **Calle Juan Agustín Merino:** Desde Calle Vicente Rocafuerte, hasta Calle Cristóbal Colón.
- **Calle José María Velasco Ibarra:** Desde Calle Ignacio Cevallos, hasta Calle Pialarquer.
- **Calle Carchi:** Desde Calle González Suárez, hasta Calle Pilanquer.
- **Calle Sucre:** Desde Calle Simón Bolívar, hasta Calle Pastora Alomía.
- **Pasaje San Diego:** Desde Calle San Pedro, hasta Pasaje La Isla.
- **Pasaje La Isla:** Desde Pasaje San Diego, hasta Calle Pastora Alomía
- **Calle Ulpiano Cevallos:** Desde Calle Cruz y Progreso, hasta Calle Pialarquer.
- **Calle Dolores Herrera:** Desde Calle González Suarez, hasta Calle Cristóbal Colón.

b) VIAS LONGITUDINALES

- **Pasaje El Capulí:** Desde Calle Los Alisos, hasta Panamericana E35.
- **Calle 3 de Septiembre:** Desde Calle Los Eucaliptos, hasta Panamericana E35.
- **Calle Ricardo Onofre:** Desde Calle Los Eucaliptos, hasta Panamericana E35.
- **Calle Pedro Freire:** Desde calle Antonio Narváez, hasta Calle Pastora Alomía.
- **Calle Mercedes Gonzales de Moscoso:** Desde calle Antonio Narváez, hasta Calle Pastora Alomía.
- **Pasaje El Encanto:** Desde Calle Antonio Narváez, hasta Parque Infantil María Gabriela.
- **Calle Eloy Alfaro:** Desde Calle 28 de Octubre, hasta Calle Pastora Alomía.
- **Proyección Calle Eloy Alfaro:** Desde Calle 28 de Octubre, hasta Panamericana E35.
- **Calle Vicente Rocafuerte:** Desde Calle 28 de Octubre, hasta Calle Pastora Alomía.
- **Calle Víctor Revelo:** Desde propiedad privada, hasta el perímetro urbano.

- **Calle Cristóbal Colón:** Desde Quebrada Cuesaquito, hasta Calle Pastora Alomía.
- **Calle Atahualpa:** Desde Calle 28 de Octubre, hasta Parque Infantil María Gabriela.
- **Calle Simón Bolívar:** Desde propiedad privada, hasta Calle Pastora Alomía.
- **Calle González Suárez:** Desde quebrada Cuesaquito, hasta perímetro urbano.
- **Calle García Moreno:** Desde quebrada Cuesaquito, hasta Calle Pastora Alomía.
- **Calle Ignacio Cevallos:** Desde Calle Pastora Alomía, hasta Calle Carchi.
- **Calle Salomón Yar Vásquez:** Desde propiedad privada, hasta la Calle Carchi.
- **Calle Cruz y Progreso:** Desde la Calle Ulpiano Cevallos, hasta Calle Pastora Alomía.
- **Calle Pialarquer:** Desde quebrada Cuesaquito, hasta Calle Carchi.
- **Calle Jorge Imbaquingo:** Desde Pastora Alomía, hasta Calle Carchi.
- **Calle San Miguel:** Desde Calle Pastora Alomía, hasta Calle Carchi.

CAPÍTULO VII

NOMENCLATURA DE ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 26.- Cabecera Cantonal y Barrios de Expansión Sector Rural.- Se identifican los espacios y edificios públicos con los siguientes nombres:

- **Parque González Suárez:** Ubicado entre Carrera Bolívar, Carrera Montúfar, Calle Sucre y Calle Colón, sector urbano de la ciudad de San Gabriel.
- **Coliseo de Deportes Dr. Vicente Landázuri:** Ubicado entre Carrera Bolívar, Carrera Montúfar, Calle Ibarra y Av. 13 de Abril, sector urbano de la ciudad de San Gabriel.
- **Cementerio Municipal de San Gabriel:** Ubicado entre Carrera Bolívar, Carrera Montúfar, Calle Secundino Chamorro y Calle España, sector urbano de la ciudad de San Gabriel.
- **Centro de Faenamiento de Montúfar:** Ubicado entre Calle José B. Auz y Calle Manuel M. Carrera y Carrera Bolívar, sector urbano de la ciudad de San Gabriel.
- **Mercado Amazonas:** Ubicado entre Carrera Bolívar, Carrera Montúfar, Calle Manuel M. Carrera y Calle Maldonado, sector urbano de la ciudad de San Gabriel.
- **Casa Comunal Barrio Santa Clara:** Ubicada entre Calle Pichincha, Av. Ulpiano Rosero y Carrera Los Andes, sector urbano de la ciudad de San Gabriel.
- **Teatro Municipal de Montúfar:** Ubicado entre Carrera Montúfar y Calle Sucre, sector urbano de la ciudad de San Gabriel.
- **Mercado Jesús del Gran Poder:** Ubicado entre Carrera Los Andes y Carrera Bolívar y Calle Montalvo, sector urbano de la ciudad de San Gabriel.
- **Parque Carlos Montúfar:** Ubicado entre la Panamericana E35, Av. Atahualpa y Calle La Unión, sector urbano de la ciudad de San Gabriel.
- **Parque del Avión:** Ubicado entre la Panamericana E35, Av. José Julián Andrade, sector urbano de la ciudad de San Gabriel.
- **Mercado San José:** Ubicado entre Carrera Los Andes, Av. Atahualpa y Calle Indújel, sector urbano de la ciudad de San Gabriel.
- **Parque Wilson Erazo:** Ubicado entre Calle Las Jacarandas y Calle Carlos Oña Benavides,

sector urbano de la ciudad de San Gabriel.

- **Parque Colinas del Pino:** Ubicado entre Calle Las Jacarandas y Calle Los Robles, sector urbano de la ciudad de San Gabriel.
- **Casa Comunal Barrio Santa Martha de Indújel:** Ubicada en Calle Río Napo y Río Jubones, sector urbano de la ciudad de San Gabriel.
- **Parque El Girón:** Ubicado en Calle Luz M. Carrera, Calle Colón y Calle Cayambe, sector urbano de la ciudad de San Gabriel.
- **Parque de la Madre:** Ubicado en la Panamericana E35 y Calle Colón, sector urbano de la ciudad de San Gabriel.

Art. 27.- Parroquias.- En las cabeceras parroquias Se identifican los espacios y edificios públicos con los siguientes nombres:

Parroquia Cristóbal Colón

- **Cementerio de la Parroquia Cristóbal Colón:** Ubicado en Calle San Pedro y Calle Montúfar.
- **Canchas de Usos Múltiples de la Parroquia Cristóbal Colón:** Ubicadas en Calle Caico, Calle Carchi y Calle Piedrahita.
- **Estadio de la Parroquia Cristóbal Colón:** Ubicado en Calle Los Cedros y Calle Eloy Alfaro.
- **Parque de la Parroquia Cristóbal Colón:** Ubicado entre Calle Montúfar, Calle 19 de Noviembre, Calle Espejo y Calle García Moreno.
- **Casa Barrial San Vicente:** Ubicada en Calle Montúfar y Calle Colón.
- **Casa Barrial San Miguel:** Ubicada en Calle Los Ciprés y Calle Los Cedros.
- **Coliseo de la Parroquia Cristóbal Colón:** Ubicado entre Calle Caico, Calle Carchi y Calle Piedrahita.
- **Salón Junta de Aguas de Cristóbal Colón:** Ubicado entre Calle Eloy Alfaro y Calle Carchi.
- **Salón de GAD Parroquial de Cristóbal Colón:** Ubicado entre Calle Montúfar y Calle 19 de Noviembre.

Parroquia Chitan de Navarretes

- **Cancha de Usos Múltiples de la Parroquia Chitan de Navarretes:** Ubicada entre Calle Guillermo Flores Lazcano, Calle Homero Cadena Ruiz y Calle Filomena Valenzuela.
- **Estadio Jorge Cuasapaz:** Ubicado entre Calle Luis Arturo Coral, Calle Carlos Castañeda, Calle Eloy Vaca Martínez y Calle Enrique Arcos.
- **Parque Raúl Ortega:** Ubicado entre Calle Guillermo Flores Lazcano, Calle José Félix y Calle Filomena Valenzuela.
- **Parque Coop. Unión Chitanense:** Ubicado entre Calle Guillermo Flores Lazcano, Calle Alejandro Ramírez y Calle Alba Zurita.

Parroquia Fernández Salvador

- **Complejo Deportivo Juan José Quelal:** Ubicado en Calle José Arévalo y Calle Federico Pantoja.

- **Estadio de la Parroquia Fernández Salvador:** Ubicado en Calle 26 de Noviembre y Calle Isidro de la Bastida.
- **Parque de la Parroquia Fernández Salvador:** Ubicado entre Calle 26 de Noviembre, Calle Padre Oswaldo Cisneros, Calle Federico Pantoja y Calle Prof. Ezequiel Vela Álvarez.
- **Casa Parroquial de Fernández Salvador:** Ubicada en Calle Prof. Ezequiel Vela Álvarez y Calle Federico Pantoja.
- **Cementerio de la Parroquia Fernández Salvador:** Ubicado en Calle Isidro Bastidas y el Límite Parroquial.
- **Polideportivo comunidad El Tambo:** Ubicado en camino público El Tambo junto a la Capilla.
- **Polideportivo comunidad San Francisco de la Línea Roja:** Ubicado en camino público junto al Estadio de la comunidad San Francisco de la Línea Roja.
- **Estadio comunidad San Francisco de la Línea Roja:** Ubicado en camino público junto al Polideportivo de la comunidad San Francisco de la Línea Roja.
- **Casa Comunal de San Francisco de la Línea Roja:** Ubicada en camino público junto al Polideportivo de la comunidad San Francisco de la Línea Roja y el Estadio comunidad San Francisco de la Línea Roja.

Parroquia Piartal

- **Parque de la Parroquia Piartal:** Ubicado entre Calle 28 de Abril, Calle Luis Rojas y Calle Fanny Flores.
- **Cancha de Usos Múltiples Piartal:** Ubicado entre Calle Manuel Quiroz, Calle Fanny Flores y Calle 28 de Abril.
- **Estadio de la parroquia de Piartal:** Ubicado vía al Rosal y perímetro urbano.
- **Casa Comunal El Rosal:** Ubicado en el camino público frente a la Capilla.
- **Estadio de la Comunidad El Rosal:** Ubicado en el camino público a pocos pasos de la Casa Comunal El Rosal.
- **Casa Comunal San Pedro:** Ubicado en Camino público sector San Pedro.
- **Cancha de Usos Múltiples Comunidad de San Pedro Bajo:** Ubicada en Camino público sector El Minas.
- **Casa Comunal Las Lajas:** Ubicada en camino público sector Las Lajas.

Parroquia La Paz

- **Estadio Norte Los Laureles:** Ubicado en Calle 3 de Septiembre, Calle Los Arrayanes, Calle Ricardo Onofre y Calle Los Alisos.
- **Espacio Público Los Laureles:** Ubicado en Calle 3 de Septiembre, Calle Los Arrayanes, Calle Ricardo Onofre y Calle Los Alisos.
- **Parque Infantil Barrio Norte:** Ubicado en Calle Eloy Alfaro y Calle Antonino Narváez.
- **Coliseo 28 de Octubre:** Ubicado en Calle Eloy Alfaro y Calle Antonino Narváez.
- **Salón de Actos culturales Pialarquer:** Ubicado en Calle Pastora Alomía y Calle Atahualpa.
- **Mercado Central La Paz:** Ubicado en Calle Pastora Alomía y Calle Atahualpa.

- **Parque Infantil María Gabriela:** Ubicado en Calle Atahualpa y Calle Pastora Alomia.
- **Estadio Central Esteban Paspuel:** Ubicado en Calle González Suárez y Calle Pastora Alomia.
- **Parque Infantil Los Sauces:** Ubicado en Calle José María Velasco Ibarra y Calle Salomón Yar Vásquez.
- **Parque La Merced:** Ubicado en Calle Simón Bolívar, Calle Agustín Valdospinos, Calle González Suárez y Calle 28 Octubre.
- **Cementerio Parroquial La Paz:** Ubicado en Calle 28 de Octubre y Calle Pialarquer.
- **Parque Cruz María:** Ubicado en Calle San Miguel y Calle Pastora Alomia

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 28.- La Comisaría Municipal y el Comisario de Construcciones, controlarán mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y aplicarán una multa equivalente al costo de cada placa predial, incluido el valor de la instalación, a los propietarios de los predios que no conserven en buen estado y/o alteren la placa de nomenclatura y numeración. En caso de reincidencia se adicionará un 5% de una RBU. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa prevista en este artículo.

Art. 29.- Queda prohibido, en forma permanente, colocar placas de nomenclatura y denominación de calles, plazas y demás espacios públicos de las Parroquias, Barrios y Comunidades, el nombre de autoridades Provinciales, Cantonales, Parroquiales, que se encuentren en funciones, y/o que implique proselitismo político.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En una Sesión Ordinaria el Alcalde o Alcaldesa, propondrá la creación de una Comisión Especial del Concejo Municipal para Nomenclatura y Nominación, quien procederá a revisar el estudio e informe generado en las diferentes sectores urbano o rural, para nominar las calles y demás inmuebles municipales que no dispongan de nomenclatura y en la ciudad de San Gabriel se realizará de acuerdo a la información que se disponga en la Dirección de Planificación.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación junto con la Comisaría Municipal y Comisaría de Construcciones serán responsables de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

TERCERA.- El Concejo Municipal establecerá un presupuesto para la implementación y mantenimiento de la nomenclatura en la ciudad de San Gabriel y Parroquias Urbanas; en las Parroquias Rurales, lo realizarán los Gobiernos Parroquiales, de considerarlo pertinente, se suscribirán convenios interinstitucionales .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para dar a conocer el nuevo sistema de numeración y nomenclatura aprobado, se procederá de forma inmediata a difundir por todos los medios de comunicación, las características del nuevo sistema de codificación.

SEGUNDA.- El proceso de nomenclatura, a los sectores que no cuentan con la misma, se realizará a través de un proceso ordenado y progresivo, para lo cual la Dirección de Planificación del GAD

Municipal de Montúfar, elaborará un cronograma de intervención de acuerdo a las necesidades más prioritarias de rotulación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEROGATORIA.- Se deroga toda ordenanza o norma jurídica municipal que se contraponga a la presente ordenanza que se haya dictado anterioridad.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Msc. Raúl Lucero Benalcázar
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**



Dr. Eliécer Tirira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; CERTIFICO que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE VÍAS, INMUEBLES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN MONTÚFAR, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, en sesiones ordinarias del nueve de septiembre del 2025 y dos de octubre en primera y segunda instancia, respectivamente

San Gabriel, a dos de octubre del año dos mil veinticinco.



Dr. Eliécer Tirira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel a dos de octubre del 2025, a las 16h30. VISTOS; La “ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE VÍAS, INMUEBLES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN MONTÚFAR”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elevese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, para su sanción. - Cúmplase.-



Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal, que notifqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy, jueves dos de octubre del 2025, a las 16H30.

Lo certifico:



Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel, a los ocho días del mes de octubre del 2025, a las 15H55. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE VÍAS, INMUEBLES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN MONTÚFAR.

Cúmplase y Promúlguese.



Msc. Raúl Lucero Benalcázar

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

Sancionó y ordenó su promulgación la presente ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE VÍAS, INMUEBLES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN MONTÚFAR, el Msc. Raúl Lucero Benalcázar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veinticinco.- Lo certifico.



Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus Instituciones asegurar la vigencia de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos, ciudadanas, la seguridad social y la consecución del bien común;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.";

Que, el artículo 30 de la Constitución, otorga el derecho a las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establecer que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos

metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, en el Art. 264, de la Constitución de la República, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, en el Art. 277, de la Constitución de la República, encontramos la disposición que para la concesión del buen vivir serán deberes generales del estado: Num.1 “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”; Num. 4, “Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”.

Que, el artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...);

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas, literal a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”; literal c) “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico...”; y, literal “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), establece que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, literal d) Prestar los servicios públicos de (...) manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, en el Art. 127, dispone: “Límites territoriales de las competencias exclusivas. - Todas las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercen exclusivamente en sus respectivas circunscripciones territoriales. (...)”

Que, la ciudad de Quevedo está atravesando un proceso de transformación urbana, lo que de una manera u otra, ha ocasionado uno de los problemas más recurrentes en este contexto, como es la proliferación de terrenos sin edificación en estado de abandono, los cuales, por su falta de mantenimiento, se convierten en focos de insalubridad, inseguridad y desvalorización del entorno urbano; estos terrenos baldíos, frecuentemente utilizados como botaderos ilegales de basura o escombros, facilitan la proliferación de vectores transmisores de enfermedades como dengue, zika o chikungunya, afectando directamente la salud de la población que habita en sus alrededores.

Que, la problemática de terrenos desatendidos ha sido identificada por la comunidad y por las autoridades de control como espacios propensos al cometimiento de delitos, el ocultamiento de objetos robados, el consumo de sustancias estupefacientes y la ocupación informal, deteriorando la convivencia y percepción de seguridad.

Que, dada la situación en la que se encuentran los inmuebles baldíos tanto públicos y privados, con demasiada basura, llenos de maleza, escombros, provocando inseguridad entre los vecinos y en la ciudadanía que circula por estos lugares, es imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo de una solución a este grave problema ambiental, a través de una Ordenanza que determine y regule la limpieza de estos terrenos, además, que sancione a los incumplidos e infractores;

Que, hoy en día, el marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control.

Que, el Concejo municipal, en todos los actos establece con claridad su accionar, pues resulta claro que la motivación de todos sus actos, conlleva a garantizar el cumplimiento a la seguridad jurídica necesaria, sin violentar de ninguna manera principios y garantías, es así, que, a través de estos principios, se realiza la motivación del presente Instrumento Legal, con la finalidad de evidenciar razonablemente que la decisión que se adopta se adecúe a preceptos constitucionales y legales pertinentes

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN EL CANTÓN QUEVEDO

CAPÍTULO I OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, AUTORIDAD RESPONSABLE

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN. - Los preceptos de la presente Ordenanza se aplicarán a los bienes inmuebles que se encuentren con o sin cerramiento, llenos de maleza, desechos sólidos, escombros, basura y otros, sean estos de carácter privado o público que se encuentren dentro del sector urbano de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Quevedo.

Art. 2.- OBJETIVO. - La presente Ordenanza tiene como objetivo regular, controlar y obligar a que los propietarios, arrendatarios o poseedores de terrenos baldíos los mantengan limpios para evitar que se conviertan en basureros improvisados, sitios de proliferación de enfermedades, focos de contaminación e inseguridad.

Art. 3.- FINES. - Los fines que persigue la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Mantener y mejorar el ornato de la ciudad;
- b) Proteger el derecho a la libre movilidad de las personas;
- c) Proteger la salubridad de la ciudadanía en general, evitando así, focos infecciosos y proliferación de plagas;
- d) Contribuir a la seguridad ciudadana;

e) Mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Art. 4.- DEFINICIÓN DE BIEN INMUEBLE BALDÍO. - Se entiende por bien inmueble baldío aquel terreno que se encuentre con o sin cerramiento, sin edificación, o, cuya edificación no haya sido concluida en su totalidad y constituya un atentado al ornato urbana del sector, así como también a la seguridad, salud e integridad de la comunidad.

CAPITULO II **OBLIGACIONES E INFRACCIONES**

Art. 5.- SUJETOS DE OBLIGACIÓN. -Son sujetos de la obligación de mantener limpios, libres de maleza, de desechos sólidos, de basura u otros similares los propietarios, poseedores y/o arrendatarios de solares o terrenos baldíos o no, que se encuentren ubicados en el perímetro urbano del cantón Quevedo.

Art. 6.- ACCIÓN DE LIMPIEZA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo a través de la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad, podrá intervenir en la limpieza de los terrenos baldíos, de propiedad privada o pública mediante su propia acción o mediante terceros contratados para el efecto, cuando se haya incumplido con las disposiciones emanadas en las actas de verificación u otras formas de resoluciones de autoridad competente municipal establecidas en la presente Ordenanza.

ART. 7.- INFRACCIONES.- Constituirán infracciones administrativas las siguientes:

1. Mantener insalubre, con maleza, escombros, desechos sólidos u otros similares, los terrenos baldíos, motivo por el cual afecten a la salud y seguridad ciudadana, al medio ambiente, y al ornato;
2. Descargar y/o introducir basura o desechos sólidos domiciliarios u otros similares, en solares baldíos u otros lugares tanto públicos como privados;
3. Descargar escombros o desechos de construcción y desechos peligrosos en terrenos baldíos sean estos públicos o privados.

CAPITULO III **CONTROL, DENUNCIA E INSPECCIÓN**

ART. 8.- DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL. - La Comisaría de Construcción, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo, será la encargada de receptar denuncias y de realizar la inspección y control de que los propietarios, poseedores y/o arrendatarios de los terrenos baldíos con o sin

cerramiento, cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza y de conformidad al campo de sus competencias.

Art. 9.- ACCIÓN POPULAR.- Cualquier ciudadano podrá poner en conocimiento de la administración municipal, la existencia de hechos que puedan constituir fundamentos para determinar la existencia de una infracción administrativa referente a la presente ordenanza, que permita la actuación de los funcionarios municipales competentes.

ART. 10.- INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN.- La Comisaría de Construcción, una vez receptada la denuncia, procederá, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, a la inspección respectiva del bien inmueble, motivo de la denuncia, con el propósito de verificar la veracidad de dicha denuncia.

ART. 11.- INFORME DE VERIFICACIÓN.- Realizada la inspección el funcionario actuante levantará un informe escrito y fotográfico sobre el bien inmueble inspeccionado, informe que servirá de prueba para continuar con el proceso establecido en la presente ordenanza. Por cada inspección que se realice, en el caso de denuncias, el funcionario actuante deberá levantar el informe de verificación correspondiente, independientemente del resultado de dicha inspección.

ART. 12.- INSPECCIONES DE OFICIO.- El Comisario de Construcción podrá de oficio efectuar las inspecciones que estimen necesarias para verificar que los bienes inmuebles baldíos o no, ubicados en las zonas urbanas del cantón, no estén llenos de malezas, desechos sólidos y otros materiales estipulados en la presente ordenanza, de ocurrir lo contrario, elaborará el informe y procederá a realizar las notificaciones correspondientes.

ART. 13.- CONTENIDO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN.- Los informes contendrán los datos identificativos del presunto infractor, sea persona natural o jurídica, la fecha y hora de la visita, los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como la identidad del o de los funcionarios actuantes.

ART. 14.- VERIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- En el caso de verificarce el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5 de la presente Ordenanza, por parte de la comisaría de Construcción, se considerará como sujeto de obligación, a la persona natural o jurídica que consten en el catastro municipal como propietaria o posesionaria de dichos predios.

CAPITULO IV DE LA NOTIFICACIÓN

ART. 15.- NOTIFICACIÓN.- Verificado el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, el Comisario de Construcción notificará a la persona presuntamente infractora según el artículo 12, para que en el término de diez (10) días, contados desde la notificación, proceda a la limpieza, a decentamiento y/o a la subsanación de la afectación del bien inmueble.

ART. 16.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN.- La notificación se la realizará de las siguientes formas:

a. Notificación personal.- Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del presente acto administrativo. Se deberá constancia de esta notificación expresando:

1. La recepción de la notificación por parte del notificado a través de cualquier medio físico o digital.
2. La negativa de la persona obligada a recibir dicha notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.

b. Notificación por boletas. - Si no se encuentra personalmente la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia o cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta de habitación.

La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados.

c. Notificación a través de los medios de comunicación. - Se la realizará en los siguientes supuestos:

1. Cuando las personas obligadas sean desconocidas.
2. Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Las publicaciones a través de los medios de comunicación se deberán realizar conforme lo establece el artículo 168 del Código Orgánico Administrativo.

d. Otras formas de notificación. - En caso de desconocer la identidad y/o el domicilio del propietario del bien materia de la presente ordenanza, se colocará en una de las partes más visibles del predio o solar, un cartel visible desde el espacio público con la leyenda “solar no edificado sujeto a control e intervención”.

Esta notificación tendrá el mismo valor legal de las antes mencionadas en el presente artículo.

Para el cumplimiento de esta y otras diligencias, el funcionario encargado de la Comisaría de Construcción podrá solicitar el apoyo de los agentes de control municipal y de otros departamentos o unidades municipales quienes estarán en la obligación de hacerlo.

ART. 17.- EJECUCIÓN SUSTITUTORIA. - Una vez notificada la persona de acuerdo a los preceptos del artículo anterior y cumplido el plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza, sin que la persona obligada haya procedido a cumplir con la limpieza de su bien inmueble, el Comisario/a de Construcción, notificará al infractor con la sanción respectiva conforme al artículo 20 de esta Ordenanza y solicitará la acción correspondiente de conformidad al artículo 4 de esta Ordenanza.

ART. 18.- COSTOS DE LA INTERVENCIÓN. - Luego de la respectiva intervención, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo a través de la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad, ésta comunicará a la Dirección Financiera, los costos del servicio, los cuales serán calculados en base a los precios unitarios de la entidad municipal vigentes, más un recargo del 20%.

El plazo para el pago de la mencionada intervención será de quince (15) días, luego se cobrará el interés legal de mora, hasta la fecha de pago y de ser el caso la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ART. 19.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. - El órgano instructor, sancionador y Ejecutor será los que están establecidos en la Ordenanza que establece el Procedimiento Administrativo Sancionador por Inobservancia a la Normativa Vigente Expedida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo.

ART. 20.- DE LA SANCIÓN. - Las infracciones administrativas, tendrán en cuenta las siguientes sanciones:

1. La persona que mantenga insalubre, con maleza, escombros, desechos sólidos u otros similares, los terrenos baldíos o no, que afectaren a la salud y

seguridad ciudadana, al medio ambiente, y al ornato; será sancionada con el veinticinco por ciento de un Salario Básico Unificado vigente en el momento de la infracción.

2. La persona propietaria, arrendataria o posesionaria del bien, que impida la acción de verificación al personal de inspección, se le impondrá una multa del veinticinco por ciento de un Salario Básico Unificado vigente en el momento de la infracción.

3. La persona que descargue y/o introduzca basura o desechos sólidos domiciliarios u otros similares, en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GAD Municipal de Quevedo para la recolección de los mismos, se le impondrá una multa económica del cincuenta por ciento de un Salario Básico Unificado, vigente en el momento de cometida la infracción.

4. La persona que descargue escombros o desechos de construcción y desechos peligrosos al espacio público o privado, que debido a su volumen debieran ser depositados en el vertedero municipal, el peatón, constructor o dueño de la construcción, será sancionado con una multa de un Salario Básico Unificado.

5. en caso de comprobada reincidencia en el cometimiento de las conductas infractoras descritas anteriormente, el o los responsables serán sancionados con el doble de las multas previamente impuestas y/o resueltas, debiéndose para el efecto sustanciarse un nuevo proceso administrativo sancionador.

ART. 21.- DEL PAGO.- El pago de las multas establecidas en la presente Ordenanza serán cancelados por el contraventor en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo.

ART. 22.- DESTINO DE LAS RECAUDACIONES. - Los valores recaudados por concepto de multas cobradas a los/las contraventores/as, establecidas en la presente Ordenanza, se destinarán al mejoramiento del ornato de la ciudad de Quevedo y de las cabeceras parroquiales rurales del cantón.

ART. 23.- EXCEPCIONALIDAD.- Durante la época invernal que comprende los meses de febrero, marzo, abril y mayo, cuando la conducta infractora esté relacionada con maleza en terrenos baldíos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo, se abstendrá de iniciar procesos administrativos sancionadores. En este periodo, la Dirección encargada del control notificará con avisos preventivos de sanciones en el caso de incumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DEL USO SOCIAL Y AMBIENTAL TEMPORAL DE LOS TERRENOS SIN EDIFICACIÓN

Art. 24.- Fomento al uso social y productivo de terrenos vacíos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo fomentará el uso temporal de terrenos sin edificación para actividades comunitarias, ambientales o sociales de carácter no lucrativo, tales como huertos urbanos, jardines comunitarios, viveros, áreas de compostaje o proyectos de agricultura urbana. Estas actividades tendrán como objetivo la seguridad alimentaria, la mejora del entorno urbano, la reducción de terrenos ociosos y el fortalecimiento del tejido social.

Art. 25.- Autorización y condiciones de uso temporal. Los terrenos identificados como baldíos o en estado de abandono podrán ser habilitados para proyectos comunitarios mediante resolución administrativa motivada, garantizando siempre el respeto a la propiedad privada y sin generar derechos posesorios.

El GAD Municipal podrá suscribir convenios con juntas barriales, organizaciones sociales, instituciones educativas, asociaciones productivas o colectivos ciudadanos, en los cuales se establecerán las obligaciones de mantenimiento, el plazo de uso, las condiciones de devolución del terreno y las responsabilidades en caso de daños o incumplimiento.

Art. 26.- Principios rectores para el uso comunitario. El uso temporal de terrenos sin edificación deberá regirse por los siguientes principios:

- a) Participación voluntaria y comunitaria, garantizando la inclusión de actores locales.
- b) Respeto al derecho de propiedad, asegurando que no se afecten derechos reales sobre el terreno.
- c) Sostenibilidad ambiental, priorizando prácticas agroecológicas, reciclaje y prohibiendo el uso de agroquímicos contaminantes.
- d) Temporalidad y reversibilidad, asegurando que, al término del convenio, el terreno se entregue en condiciones aptas y sin alteraciones permanentes.
- e) Transparencia y control municipal, con seguimiento por parte de la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad.

Art. 27.- Registro municipal de proyectos comunitarios. La Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad en coordinación con la Dirección de Planeamiento Urbano Territorial y Gestión de Riesgos, llevará un registro actualizado de todos los terrenos acogidos al uso social temporal, incluyendo

información sobre ubicación, propietario, entidad comunitaria responsable, actividades realizadas y duración del convenio.

Art. 28.- Responsabilidades de las organizaciones participantes. Las organizaciones o colectivos responsables deberán cumplir con las normas de seguridad, higiene y protección ambiental establecidas por el GAD Municipal de Quevedo, y garantizar que los productos generados (hortalizas, plantas, compost) se destinen exclusivamente a consumo comunitario o actividades sin fines de lucro.

Art. 29.- Reglamento complementario. En un plazo máximo de 60 días desde la vigencia de esta ordenanza, el Alcalde expedirá un reglamento específico para el funcionamiento de huertos urbanos y proyectos comunitarios en terrenos vacíos, el cual definirá requisitos, procedimientos de postulación, modelos de convenios, y mecanismos de control y supervisión.

CAPÍTULO VII **DEL CERRAMIENTO CON COLUMNAS H Y PANELES PREFABRICADOS**

Art. 30.- Cerramientos con estructuras prefabricadas. Con el fin de garantizar la seguridad, durabilidad y el ornato urbano, se establece como sistema preferente de cerramiento de terrenos vacíos el uso de columnas tipo "H" y paneles modulares prefabricados de hormigón u otros materiales aprobados por la Dirección de Planeamiento Urbano Territorial y Gestión de Riesgos por su resistencia, estética, y facilidad de instalación.

Art. 31.- directrices técnicas del cerramiento prefabricado. La Dirección de Planeamiento Urbano, Territorial y Gestión de Riesgos, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, emitirá un instructivo técnico que determine:

- a) Dimensiones y altura mínima de los paneles y columnas.
- b) Color, textura y acabados, de forma que armonicen con el entorno urbano.
- c) Materiales autorizados y estándares de durabilidad.
- d) Condiciones de mantenimiento y reparaciones periódicas.

Art. 32.- Ejecución subsidiaria del cerramiento prefabricado. Cuando el propietario no cumpla con la obligación de cerrar su terreno en el plazo establecido, el GAD Municipal del cantón Quevedo podrá realizar el cerramiento de oficio utilizando columnas H y paneles prefabricados. Los costos de ejecución, más el recargo administrativo correspondiente, serán recuperados mediante título de crédito y proceso coactivo.

Art. 33.- Plan de cerramiento asistido. El GAD Municipal del cantón Quevedo podrá implementar un plan de cerramiento asistido, mediante el cual se ofrecerá a los propietarios la ejecución directa del cerramiento prefabricado, con la posibilidad de financiarlo mediante convenios de pago o contribuciones especiales de mejoras, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de esta disposición.

Art. 34.- Fiscalización y control. La Dirección de Planeamiento Urbano, Territorial y Gestión de Riesgos, a través de la Comisaría de Construcciones y la Dirección de Obras Públicas supervisarán la correcta aplicación de este sistema de cerramiento, realizando inspecciones técnicas y verificaciones periódicas para garantizar el cumplimiento de los estándares establecidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección de Planeamiento Urbano, Territorial y Gestión de Riesgos a través de la Comisaría de Construcción y a la Dirección de Ambiente, las cuales podrán coordinar con otras direcciones o departamentos municipales para su fiel cumplimiento.

SEGUNDA. -La Dirección de Ambiente a partir de la aprobación de la presente ordenanza levantará un catastro de los terrenos baldíos que se encuentran en la ciudad de Quevedo y sus parroquias urbanas y en las cabeceras parroquiales rurales del cantón, para lo cual podrá solicitar el apoyo de los departamentos y unidades municipales que estime conveniente. El mencionado catastro deberá ser actualizado mínimo cada año.

TERCERA. – El cumplimiento de esta ordenanza se aplicará con observancia del principio de legalidad, el respeto al debido proceso y el enfoque de corresponsabilidad ciudadana, garantizando que los procedimientos sean proporcionales, razonables y técnicamente justificados.

CUARTA. – Los informes técnicos, resoluciones administrativas y actos derivados del ejercicio de control municipal previstos en esta ordenanza deberán ser debidamente motivados, archivados y sistematizados en expedientes administrativos electrónicos o físicos, para su seguimiento, fiscalización y auditoría.

QUINTA - En lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo (COA), el

Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – En un plazo no mayor a noventa (90) días, contados desde la publicación de esta ordenanza, la Dirección de Planeamiento Urbano, Territorial y Gestión de Riesgos, elaborará y presentará a la Alcaldía para su aprobación el Reglamento Técnico Operativo, que contendrá:

- a) Parámetros constructivos de cerramientos.
 - b) Especificaciones de mantenimiento.
 - c) Protocolos de inspección y notificación.
 - d) Formatos técnicos y administrativos.
 - e) Procedimientos para la ejecución subsidiaria y la emisión de títulos de crédito.
- Dicho reglamento será remitido a la Comisión respectiva del Concejo Municipal para conocimiento y seguimiento de su implementación.

Segunda. – En un plazo de ciento ochenta (180) días desde la publicación de esta ordenanza, la Dirección de Avalúos y Catastros actualizará el registro municipal incorporando información sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta normativa respecto a cada predio sin edificación.

Tercera. – Hasta que se apruebe el reglamento técnico operativo, las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán conforme a los procedimientos administrativos municipales vigentes, siempre que no contravengan sus principios, objetivo y finalidad.

Cuarta. – La Dirección de Gestión Financiera adoptará las acciones necesarias para adecuar sus sistemas de liquidación, emisión de títulos de crédito y ejecución coactiva, para incorporar las obligaciones derivadas de esta ordenanza como créditos exigibles conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas, Resoluciones, Instructivos o cualquier otra Normativa Municipal que se oponga total o parcialmente a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional, gaceta municipal y/o Registro Oficial.

Dado en el salón de Actos Simón Bolívar de la Ciudadela Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, a los a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. -



Ing. Alexis Matute Matute Ph. D.
ALCALDE DE QUEVEDO.



Ab. Nelson Alava León
SECRETARIO DEL CONCEJO Enc.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN EL CANTÓN QUEVEDO** que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones: extraordinaria de veintidós de julio; y, ordinaria, de cinco de noviembre del presente año, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 07 de noviembre de 2025



Ab. Nelson Alava León
SECRETARIO DEL CONCEJO Enc.

Al tenor del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente **ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN EL CANTÓN QUEVEDO.**

Quevedo, 14 de noviembre de 2025



Ing. Alexis Matute Matute Ph. D.
ALCALDE DE QUEVEDO

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN EL CANTÓN QUEVEDO**, el Ing. Alexis Matute Matute Ph. D. Alcalde del cantón Quevedo, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco- LO CERTIFICO.

Quevedo, 17 de noviembre del 2025



Ab. Nelson Alava León
SECRETARIO DEL CONCEJO Enc.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.